



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

Medidas de reparación integral dispuestas en sentencia 68-16-IN/21 de la  
Corte Constitucional: Caso río Chibunga y derechos de la naturaleza

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Abogado de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**Autor:**

Bustos Serrano, Angel Steeven

**Tutor:**

Mgs. Leslit Estefany Machuca Moreno

**Riobamba, Ecuador. 2026**

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, ANGEL STEEVEN BUSTOS SERRANO, con cédula de ciudadanía 230033417-0, autor del trabajo de investigación titulado: "**MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL DISPUESTAS EN SENTENCIA 68-16-IN/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL: CASO RÍO CHIBUNGA Y DERECHOS DE LA NATURALEZA**", certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión, se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor de la obra referida será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 19 de febrero del 2026.




**Angel Steeven Bustos Serrano**  
C.I: 230033417-0

## DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, Mgs. **LESLIT ESTEFANY MACHUCA MORENO** catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado **“MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL DISPUESTAS EN SENTENCIA 68-16-IN/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL: CASO RÍO CHIBUNGA Y DERECHOS DE LA NATURALEZA”** bajo la autoría de Angel Steeven Bustos Serrano; por lo cual se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto tengo que informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 19 días del mes de febrero del 2026.



**Mgs. Leslit Estefany Machuca Moreno**  
C.I: 0604042895

## CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación **"MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL DISPUESTAS EN SENTENCIA 68-16-IN/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL: CASO RÍO CHIBUNGA Y DERECHOS DE LA NATURALEZA"** presentado por Angel Steeven Bustos Serrano, con cédula de identidad número 230033417-0 bajo la tutoría de Msc. Leslit Estefany Machuca Moreno; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente, se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; sin tener nada más que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 17 días del mes de junio de 2026.

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde, Mgs.  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Dr. Alexis Roberto Rivera Andrade, PhD  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Dr. Luis Antonio Zurita Avalos, Mgs.  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**






# CERTIFICACIÓN

Que, **Angel Steeven Bustos Serrano** con CC: **2300334170**, estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL DISPUESTAS EN SENTENCIA 68-16-IN/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL: CASO RÍO CHIBUNGA Y DERECHOS DE LA NATURALEZA**", cumple con el 1 % de similitudes y 5 % de textos potencialmente generados por IA, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILATIO**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 15 de mayo de 2026

  
Mgs. Leslie Estefany Machuca Moreno  
TUTOR(A)

## **DEDICATORIA**

Este trabajo está dedicado con el corazón lleno de gratitud a mis padres, especialmente a mi madre, quienes se han convertido en los cimientos firmes y pilares inquebrantables de la persona que hoy soy. Su amor, sacrificio y guía constante han dado sentido y fuerza a cada uno de mis pasos.

Igualmente, a mi abuela Paty, cuya sabiduría y apoyo fueron fundamentales en el progreso de mi crecimiento académico y personal. Su apoyo incondicional y conocimientos me han otorgado las bases para ser una persona honesta y honrada.

A mis maestros, cuyo conocimiento impartido en cada clase ha sido fundamental en la toma de decisiones actuales.

A Mariella Jiménez, mi tutora de prácticas preprofesionales, quien trascendió el papel de mentora para convertirse en una madre dentro de la institución. Su cercanía, paciencia y acompañamiento marcaron mi proceso formativo de una manera profundamente humana.

A Lorena Ortega y a todo el equipo del Decanato de Ingeniería de la Universidad Nacional de Chimborazo, gracias por su afecto genuino y por estar siempre atentos a mi bienestar. Su apoyo hizo de este camino un trayecto más cálido y esperanzador.

Este trabajo no es solo un reflejo de mi esfuerzo, sino también el testimonio vivo del amor, la guía y la confianza de quienes han creído en mí.

*Angel Steeven Bustos Serrano*

## **AGRADECIMIENTO**

Este trabajo representa el fruto de un viaje académico que inició en el año posterior a la pandemia, una época de incertidumbre y esperanza, en la que muchos de nosotros comenzamos nuestra formación universitaria de manera virtual. Llegar finalmente a esta prestigiosa universidad significó abrir una puerta hacia el crecimiento, donde cada paso fue acompañado por el compromiso de quienes velaron por mi desarrollo académico y personal.

Mi más sincero y profundo agradecimiento a ese recorrido escolar lleno de aprendizajes y emociones. A mis amigos incondicionales, que se convirtieron en familia desde el primer momento que pisé esta universidad; con ustedes compartí risas, desvelos, frustraciones y esa alegría indescriptible de entender algo nuevo por primera vez. A Johanna C., por sus críticas constructivas y su apoyo constante, tanto en lo académico como en lo personal, gracias por ser un pilar en este camino.

Un reconocimiento muy especial a Bryan Q., ese amigo cuya presencia hizo que este trabajo nunca se sintiera solitario. Aunque mi nombre sea el único que aparece como autor, cada etapa de este proyecto estuvo acompañada de su respaldo, motivación y compañía incondicional. Este logro también es suyo.

Extiendo mi gratitud a las personas entrevistadas: los presidentes parroquiales y el Coordinador del Área de Recursos Hídricos, Alex Niama, cuyos aportes, conocimientos y críticas no solo fortalecieron mi trabajo de investigación, sino que también inspiraron nuevas ideas. Su experiencia, disposición y apoyo han sido un honor invaluable.

Cierro esta etapa académica con la certeza de que lo aprendido y compartido en este trabajo podrá servir a otros, con la esperanza de que el conocimiento siga siendo un puente para transformar y enriquecer el mundo que nos rodea.

¡Gracias a todos!

*Angel Steeven Bustos Serrano*

## ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	14
1. INTRODUCCIÓN.....	14
1.1 Planteamiento del Problema .....	15
1.1.1 Formulación del problema.....	16
1.2 Justificación .....	16
1.3 Objetivos.....	17
1.3.1 Objetivo general .....	17
1.3.2 Objetivos específicos .....	17
CAPÍTULO II.....	18
2. MARCO TEÓRICO .....	18
2.1 Estado del Arte .....	18
2.2 Aspectos Teóricos.....	23
UNIDAD I.....	23
2.2.1 Definiciones doctrinarias de la reparación integral en el ámbito ambiental.....	23
2.2.1.1 Enunciación de conceptos .....	23
2.2.1.2 Los derechos y garantías: contribuciones de Luigi Ferrajoli.....	25
2.2.1.3 El cambio y transformación de los paradigmas desde la perspectiva de Thomas Kuhn .....	26
2.2.1.4 La estructura de las revoluciones científicas según Thomas Kuhn .....	27
UNIDAD II.....	28
2.2.2 Los derechos atribuibles a la naturaleza. ....	28
2.2.2.1 Los derechos de la naturaleza a lo largo de la historia y su constante evolución28	

2.2.2.2	El derecho a la ciudad: una perspectiva sostenible.....	28
2.2.2.3	Introspectiva del derecho ambiental y aspectos ecológicos: aportes de Eduardo Galeano .....	29
2.2.2.4	Diferencias entre reparación y restauración .....	30
UNIDAD III	.....	31
2.2.3	Marco legal.....	31
2.2.3.1	Derecho ambiental en el ámbito constitucional ecuatoriano .....	31
2.2.3.1.1	Mecanismos de protección ambiental: acción de protección .....	32
2.2.3.2	Normativa aplicable en el Código Orgánico del Ambiente.....	33
2.2.3.2.1	Sanciones e infracciones en la protección del caudal ecológico. ....	34
2.2.3.3	El dominio hídrico público y la Ley de Aguas: materialización de los derechos de la naturaleza.....	36
2.2.3.3.1	Desarrollo conceptual del ciclo hidrológico en sentencia de la Corte Constitucional.....	38
2.2.3.4	El principio de la reparación integral ambiental.....	39
2.2.3.4.1	Reparación integral ambiental en instrumentos internacionales: Acuerdo de Escazú y Acuerdo de Río. ....	40
CAPÍTULO III	.....	42
3.	METODOLOGÍA.....	42
3.1	Unidad de análisis.....	42
3.2	Métodos .....	42
3.3	Enfoque de la investigación.....	43
3.4	Tipo de investigación.....	43
3.5	Diseño de la investigación.....	43
3.6	Población y muestra.....	43
3.6.1	Población Jurisprudencial.....	44
3.6.2	Población representativa.....	44
3.7	Técnicas de investigación.....	44
3.8	Instrumentos de Investigación .....	44
3.9	Validación de los instrumentos de Investigación .....	44
3.10	Técnicas para el tratamiento de información:.....	45
3.11	Idea por defender .....	45
3.12	Recursos.....	46
3.12.1	Humanos.....	46
3.12.2	Materiales .....	46
3.12.3	Tecnológicos.....	46
CAPÍTULO IV	.....	47

4.	RESULTADOS .....	47
4.1	Resultados obtenidos del análisis jurisprudencial y entrevistas. ....	47
4.1.1	Análisis del caso del Río Chibunga .....	47
4.1.2	La Acción de protección en la sentencia del Río Aquepi.....	50
4.1.3	La Acción de protección en la sentencia del Río Monjas.....	54
4.1.4	Resultados obtenidos de las entrevistas al personal administrativo del Ministerio de Ambiente y Energía.....	59
4.1.5	Resultados obtenidos de las entrevistas a los presidentes parroquiales de San Juan y San Luis.....	62
4.2	Discusión de los resultados obtenidos .....	65
	CAPÍTULO V.....	68
5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	68
5.1	Conclusiones.....	68
5.2	Recomendaciones .....	69
	BIBLIOGRAFÍA .....	70
	ANEXOS.....	72

## ÍNDICE DE TABLAS.

<b>Tabla No. 1</b> Mecanismo de protección del dominio hídrico público. ....	36
<b>Tabla No. 2</b> Consejo de cuencas hídricas. ....	37
<b>Tabla No. 3</b> Validación de la guía de entrevista. ....	45
<b>Tabla No. 4</b> Declaración de los Derechos Vulnerados en la Sentencia del Río Monjas. ...	72
<b>Tabla No. 5</b> Medidas de Reparación Integral. ....	73
<b>Tabla No. 6</b> Plan Complementario en el Río Monjas. ....	75

## RESUMEN

La presente investigación analiza desde una perspectiva jurídica las acciones y medidas de reparación integral, dictaminadas por la Corte Constitucional en la sentencia 68-16-IN/21, relacionada con la defensa, protección y garantía de los derechos de la naturaleza del río Chibunga. Desde el paradigma realista, se aplicó el método inductivo y análisis jurídico-analítico en el estudio de caso. Los resultados obtenidos surgen del análisis jurisprudencial de la sentencia del río Chibunga, en contraste con sentencias emblemáticas como el río Monjas y Aquepi, y se complementa con entrevistas a población clave dentro de la investigación, que permitió interpretar la relación de los fundamentos y teorías que abarcan el derecho ambiental y sus garantías dentro de su realidad práctica. Los resultados demuestran que Ecuador es pionero en la implementación de un marco Constitucional ecocentrista que avala a la protección de la naturaleza como sujeto de derecho; sin embargo, las medidas de reparación integral en el área ambiental expedidas en la resolución de la Corte Constitucional, en la sentencia materia de estudio, demuestra que existen limitantes y deficiencias para alcanzar el objetivo de protección y defensa de los derechos de la naturaleza en el área del Río Chibunga. Estos limitantes se evidencian en fallas procedimentales y de infraestructura como la deficiente coordinación interinstitucional entre los organismos y entidades encargadas del manejo y control ambiental. Por tanto, resulta ineficiente en la práctica la protección de la naturaleza y control ambiental, lo que evidencia una brecha entre la normativa y la aplicación real de las medidas de reparación integral.

**Palabras clave:** Derechos de la Naturaleza, Reparación Integral, Sentencia 68-16-IN/21, Acción de Protección.

## ABSTRACT

This research analyzed, from a legal perspective, the actions and comprehensive reparations measures ordered by the Constitutional Court in ruling 68-16-IN/21, related to the defense, protection, and guarantee of the rights of nature of the *Chibunga* river. From a realist paradigm, the inductive method and legal-analytical analysis were applied in the case study. The results obtained stem from the jurisprudential analysis of the *Chibunga* river ruling, rather than from landmark rulings such as those concerning the *Monjas* and *Aquepi* rivers. This analysis was complemented by interviews with key stakeholders in the research, which enabled the interpretation of the relationship between the foundations and theories of environmental law and their practical application in their respective realities. The results demonstrate that Ecuador is a pioneer in implementing an eco-centric constitutional framework that recognizes nature as a legal subject. However, the comprehensive environmental reparations measures issued in the Constitutional Court's ruling under study demonstrate limitations and shortcomings in achieving the objective of protecting and defending the rights of nature in the *Chibunga* river area. These limitations are evidenced by procedural and infrastructural failures, such as deficient coordination among the agencies and entities responsible for environmental management and control. Therefore, environmental protection and control are inefficient in practice, revealing a gap between regulations and the implementation of comprehensive reparations measures.

**Keywords:** Rights of nature, comprehensive reparation, judgment 68-16-IN/21, protection action.



Reviewed by:

Jenny Alexandra Freire Rivera, M.Ed.

**ENGLISH PROFESSOR**

ID No.: 0604235036

## CAPÍTULO I

### 1. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación propuesto se enfoca en el análisis de las medidas de reparación integral, dentro del área ambiental con énfasis en la sentencia 68-16-IN/21 en el caso del río Chibunga y el impacto en los derechos de la naturaleza. La variable de medida de carácter dependiente dentro del estudio e investigación es la incidencia en cuanto a la protección, defensa y garantía de los derechos de la naturaleza. Mientras que la variable de carácter independiente se enfoca en la implementación de medidas de reparación integral establecidas en sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador.

Si bien, dentro del marco normativo Constitucional promulgado en el año 2008, en conjunto con el Código Orgánico del Ambiente y otras normas supletorias, reconocen a los ecosistemas y medios bióticos como “sujetos de derecho”. De igual manera, interponen mecanismos y herramientas para lograr de manera efectiva una protección y defensa de aquellos ecosistemas vulnerados. Igualmente, se promueve su restauración y reparación de manera inmediata (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Sin embargo, en la realidad evidenciada dentro del territorio ecuatoriano, no se prevé el nivel de importancia y prioridad que así lo requiere el tema de los daños y problemas ambientales, que contribuye un grave problema e impedimento para lograr el objetivo de protección y restauración a los ecosistemas vulnerados. El estudio avanza mediante un enfoque combinado, con el realismo jurídico y un paradigma Post-positivista respaldados por el análisis de las variaciones de paradigma según los preceptos de Thomas Kuhn en su obra acerca de las Revoluciones Científicas (Kuhn, 1971).

Este análisis permite examinar como opera y se aplica la Acción de Protección en el marco normativo ecuatoriano para asegurar la restauración y salvaguarda del medio ambiente por medio de las medidas de reparación ambiental. En este trabajo, se emplearon técnicas de análisis de sentencias, revisión documental de las leyes actuales en el contexto ecuatoriano, entrevistas a los presidentes de las parroquias cercanas al área de estudio y al personal administrativo de organismos responsables del manejo y protección del medio ambiente. Esta investigación, se relaciona con los ODS 6 (Agua Limpia y Saneamiento) y 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas) y promueve la protección, restauración de los ecosistemas hídricos y el fortalecimiento de la normativa ambiental (ONU, 2015).

La estructura del presente trabajo, se organiza mediante un esquema de cuatro partes. La parte inicial destinada a los aspectos preliminares que incluye la introducción, objetivos y problema. La segunda parte, se integra conforme el marco teórico, conceptos, análisis de los pronunciamientos jurisprudenciales en cuanto a la sentencia y el contexto legal correspondiente. En tercer lugar, el enfoque y metodología empleado en el trabajo. Se detallan los instrumentos y los procedimientos a aplicar durante el desarrollo del estudio y

por último, la cuarta parte comprende la interpretación, análisis y discusión de los resultados obtenidos de la presente investigación y las respectivas conclusiones y recomendaciones.

## **1.1 Planteamiento del Problema**

Desde la promulgación de la carta magna en el año 2008 dentro del territorio ecuatoriano, se sentó un precedente Constitucional que otorga reconocimientos únicos a los medios naturales como los ecosistemas acuáticos, terrestres o mixtos. Se atribuye la denominación como “sujetos de derechos”, según se lo establece en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, que desarrolla las bases normativas pioneras encargadas de la protección de los medios naturales.

Es dentro del contexto normativo ecuatoriano en donde se reconoce y prioriza a los derechos otorgados a la naturaleza y los ecosistemas vulnerados. Tales como, la reparación integral ambiental para el cumplimiento de sus ciclos vitales y una correcta restauración ecológica. Es tan relevante para un Estado Garantista de Derechos, el velar por el reconocimiento y protección del medio ambiente que incluso la tutela de estos derechos, se encuentran respaldados por diversas vías legales.

En conjunto, el Código Orgánico del Ambiente (CODA) a partir del artículo 231 y la Acción de Protección establecida en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 39 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, son mecanismos encaminados principalmente a la defensa de estos derechos y asegurar que este principio Constitucional, se cumpla a cabalidad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). No obstante, la realidad que se logra evidenciar en el Ecuador es otra y persisten las dificultades en la ejecución y cumplimiento de las medidas dispuestas.

Todo esto queda evidenciado en el recurso hídrico del río Chibunga en la ciudad de Riobamba, considerado uno de los cuatro cuerpos de agua más contaminados a nivel nacional. A pesar de que la Corte Constitucional del Ecuador en sus facultades, dispuso en el fallo del año 2021, ciertos lineamientos dirigidos al Municipio de la ciudad de Riobamba para optar por la implementación de políticas públicas ambientales u otros mecanismos más eficaces para el fortalecimiento de la normativa ambiental con el fin de proteger al río Chibunga y su ecosistema.

Sin embargo, no se ha observado ninguna acción de carácter relevante que posibilite una adecuada protección y restauración de los ciclos hidrológicos o frenen de algún modo la situación del río, que se vuelve preocupante. De igual modo, estudios realizados en los últimos años solo evidencian el creciente aumento en el nivel de contaminación de este ecosistema, especialmente en la calidad del agua. La situación evidencia una brecha entre la parte formal y la realidad puesta en práctica en el día a día.

Como tal existen reglas y herramientas que ayudan a proteger y defender el medio ambiente. Sin embargo, la falta de relevancia a estos temas o incluso la falta de cumplimiento de estas medidas, se establecen como una barrera difícil de romper. Hay que recordar que la protección y defensa de los ecosistemas y el medio ambiente es un tema crucial para el futuro

de toda la población y la falta de acción para la protección de los mismos acarrea consecuencias devastadoras.

### **1.1.1 Formulación del problema**

En la realidad dentro de la legislación ecuatoriana, existe un desequilibrio entre lo meramente formal y dictado en la normativa, y lo que realmente se logra realizar o cumplir en su totalidad. Es de esta forma en que nace la siguiente pregunta ¿Cómo las medidas de reparación integral, dispuestas por la Corte Constitucional, inciden realmente en la protección, defensa y garantía de los derechos de los medios naturales, especialmente en el río Chibunga?

## **1.2 Justificación**

La presente investigación conlleva un nivel de importancia por cuanto, se basa en el análisis, desde una perspectiva jurídica, de la aplicación y efectividad de las medidas de reparación integral dispuestas por la Corte Constitucional en sentencias orientadas a la protección y restauración de ecosistemas como el río Chibunga. Esto permite comprender la incidencia de estas medidas en la garantía y protección de los derechos de la naturaleza, así como las brechas existentes entre lo dispuesto por la Corte Constitucional y su práctica efectiva.

Dentro de la justificación teórica, se toma en consideración el uso del enfoque de Cambios de Paradigma de uno de los científicos estadounidenses más relevantes de la historia que es Thomas Kuhn el cual en su obra titulada “La Estructura De Las Revoluciones Científicas”, se cuestiona acerca del conocimiento estático y lineal del siglo XX y aborda un nuevo paradigma donde el conocimiento pasa por una serie de transformaciones tanto sociales como culturales y las llamadas anomalías explicadas como aquellos aspectos que no encajan y generan debilidades dentro de un paradigma positivista, mantenía como idea principal hasta aquella época, lo que el autor denominó “Revoluciones Científicas” (Kuhn, 1971).

Este nuevo enfoque no solo destaca la importancia de mantenerse dinámico en relación a los cambio sociales y normativos, sino que también prioriza la identificación de crisis y anomalías como brechas puntuales entre la norma y la realidad puesta en práctica respecto de las medidas de reparación integral y la eficacia para la garantía y protección de los derechos de la naturaleza. En lo referente a la justificación práctica, no solo se contribuye a la protección de los ecosistemas, sino que también en la concientización. Proporciona un paradigma realista, en cuanto a la implementación de las normas constitucionales en situaciones concretas como la ejecución de medidas de reparación integral en el área ambiental.

Así mismo, permite identificar posibles vacíos y debilidades procedimentales ya existentes dentro de la normativa Constitucional del Ecuador, que obstaculizan el pleno cumplimiento y desarrollo de los mecanismos encaminados a la protección y restauración de los ecosistemas vulnerados. Esto establece precedentes a futuro para el fortalecimiento

de la normativa ambiental vigente en cuanto a la protección, defensa y garantías de los ecosistemas y el entorno natural.

Y de acuerdo con la justificación metodológica, se lleva a cabo un enfoque descriptivo y analítico basado principalmente en la investigación normativa y doctrinal de normas y generalidades, además de sentencias como principal población jurisprudencial y documentación oficial estrechamente relacionado con el río Chibunga. Así mismo, el trabajo se lleva a cabo con la ayuda de herramientas y mecanismos de investigación como el uso de entrevistas y cuadros de análisis jurisprudencial.

### **1.3 Objetivos**

#### **1.3.1 Objetivo general**

Analizar como las acciones y medidas de reparación integral, dictaminadas por la Corte Constitucional, contribuyen directamente a la defensa, protección y garantía de los derechos naturales, en lo que respecta al río Chibunga mediante la correlación jurisprudencial en casos emblemáticos dentro del territorio ecuatoriano con la finalidad de visibilizar los límites procedimentales de las medidas de reparación integral ambiental y la brecha entre lo establecido normativamente y su aplicación real.

#### **1.3.2 Objetivos específicos**

- Comprender aquellos elementos legales y normativos, que se encuentran en vigor dentro de la legislación ecuatoriana sobre las medidas de reparación integral y la Acción de protección como mecanismo ideal aplicado a nivel ambiental y los derechos naturales.
- Examinar los criterios y las acciones dentro de la sentencia 68-16-IN/21 del caso río Chibunga, en contraste con otras sentencias emblemáticas que derivan de los derechos de la naturaleza.
- Explicar las posibles limitantes en cuanto a la protección y defensa de los derechos de la naturaleza y las repercusiones socioambientales en el caso del río Chibunga.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Estado del Arte

En el año 2025, los autores David Israel Romero Cangas y Julio Alvarado Velé publicaron el artículo científico en la revista LEX, dedicada a las ciencias jurídicas, el trabajo al cuál denominaron “*El principio de supremacía Constitucional y la protección del medio ambiente*”. Su propósito fue:

Analizar cómo se relaciona el principio de supremacía Constitucional y la defensa del medioambiente en el marco jurídico de Ecuador, se revela como la Constitución del 2008 reconoce como sujeto de derechos a la naturaleza y examina la implementación real de este principio en la protección del medioambiente y los derechos colectivos. (Romero y Alvarado, 2025, p.716)

El análisis, llevó a cabo dentro de la investigación, examina el principio, encuentra establecido en la carta magna del año 2008 en el territorio ecuatoriano donde, se reconoce la naturaleza como ente sujeto de garantías y derechos. Se evalúa de tal manera el grado práctico de este principio en cuanto a la protección de los ecosistemas. La metodología, emplea en el trabajo de investigación es de carácter dogmático y legal, se sustenta de esta manera con la jurisprudencia por parte de la Corte Constitucional del Ecuador y la legislación, encuentra en vigor en temas constitucionales, tratados internacionales y en materia ambiental.

No obstante, el enfoque que se utiliza es de carácter no empírico. La investigación apuntó a que el marco ecuatoriano del año 2008, representa un hito de carácter innovador y pionero al otorgar a una condición jurídica a los ecosistemas y sienta el precedente hacia una visión legal en concordancia con aspectos ambientales. Con respecto a la jerarquía Constitucional de las normas y las garantías jurisdiccionales, previenen ciertas normativas encaminadas a la protección y defensa de los ecosistemas, que se antepone a normas de carácter supletoria o de menor jerarquía. De esta forma, se contribuye a garantizar el objetivo principal de protección a los ecosistemas, que se encuentran vulnerados.

Por el contrario, se evidencian ciertas debilidades de carácter procedimental y material, en relación a los preceptos constitucionales que emanan de la protección de los ecosistemas y el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. En la investigación, la autora se menciona acerca de la primacía Constitucional y la jerarquía de las normas como el pilar fundamental del derecho en un Estado que los garantiza, que ponen énfasis en los aspectos ambientales y la protección de los ecosistemas vulnerados. Al hablar de la efectividad de este principio, se ve condicionado por las acciones u omisiones de las instituciones al con la jerarquía de las normas, leyes y códigos.

Se vuelve crucial el optar por el fortalecimiento en el control de la constitucionalidad dentro de la normativa nacional y el fomentar tanto el conocimiento de las normas ambientales como el respeto y cumplimiento de los mandatos constitucionales. Por lo tanto,

se pone énfasis en interpretar los conceptos emanados de la Constitución con el carácter prioritario que merecen, al igual que la protección de los ecosistemas y su correcta restauración de sus ciclos vitales. El artículo científico, se presta como pilar dentro de la investigación por examinar el principio de supremacía Constitucional y como aspectos como la protección y defensa de los derechos de la naturaleza, se vuelven prioritarios en el sistema normativo ecuatoriano.

A pesar de que el artículo presenta a la Constitución como la piedra angular en el ámbito normativo y su carácter prioritario en aspectos, que se deriven de la protección de los derechos de la naturaleza. En la realidad práctica persisten limitaciones que vuelven a estos preceptos como inconsistentes. De esta idea surge la hipótesis de la existencia de una brecha entre lo que está escrito formalmente en la normativa y su verdadera aplicación, que se convierte en solo declaraciones de formalidad.

Los autores Victoria Camila Yépez Cruz e Iván Michael Pudlla Aguilera, en Ecuador en el año 2024, para obtener el título de abogado de la Universidad Estatal Península De Santa Elena realizaron un trabajo investigativo de integración curricular titulado “*La Reparación Integral por Daños Ambientales en el Ámbito de la Responsabilidad Civil, Ecuador, 2024*” cuyo objetivo fue:

Analizar la reparación integral de los daños ambientales en el ámbito de la responsabilidad civil en el Ecuador, considera fundamentos doctrinarios (restauración ecológica, compensación justa, prevención), la valoración normativa y precedentes jurisprudenciales. (Yépez y Pudlla, 2025, p. 4)

Se realizó un estudio con diseño cualitativo, tipo exploratorio. La población considerada incluye jueces de la República, abogados en libre ejercicio, directores y funcionarios ambientales, y normas/instrumentos relevantes. Se empleó una muestra no probabilística por criterio compuesta por 10 unidades (1 juez, 3 abogados en ejercicio, 1 director del Ministerio del Ambiente, 1 director de ambiente GAD provincial, y otros instrumentos/normas relevantes listados en la tabla de muestra).

Los resultados del estudio determinan vacíos y dificultades en la aplicación práctica de la reparación integral en Ecuador: Lagunas normativas, sanciones que resultan desproporcionadas o inadecuadas, insuficiente difusión y desconocimiento de las normas por parte de comunidades rurales y de algunos operadores. Se evidencia eficiencia judicial relativa (priorización de casos ambientales por su urgencia) pero problemas operativos: acumulación de expedientes, falta de personal especializado y demoras en sentencias en casos complejos.

A través de entrevistas con actores clave (biólogos y directores de gestión ambiental, perito ambiental, representantes del Ministerio de Ambiente, defensoría, jueza especializada y otros expertos), se recopilieron percepciones que muestran insuficiente adopción de medidas integrales de restauración y limitaciones en mecanismos de seguimiento y control. La conclusión a la que llegaron los autores explica como las normas enfocadas en los derechos de la naturaleza y las medidas de reparación integral ambiental son una base inicial

en cuanto a los derechos constitucionales. Sin embargo, mencionan que la implementación real y su practicidad conlleva ciertas deficiencias para lograr una verdadera reparación y restauración.

Como tal, este trabajo de investigación sugiere varios aportes de carácter relevante para poder analizar las medidas de reparación integral y en cómo, se ven aplicadas en el ámbito ambiental, por lo que los autores desarrollan de una manera clara y amplia este mecanismo de protección y restauración. Además, logran desarrollar de manera concisa y clara ciertos aspectos y lineamientos que permiten poder verificar la efectividad de este mecanismo de reparación integral en los ecosistemas.

Los autores Mariely Rocío Mosquera Pesantes y Ángel Marcelo Romero Ortega, en Ecuador en el año 2023, para obtener el título de abogado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador realizaron un trabajo investigativo de integración curricular titulado “*Reparación Integral como Instrumento de Protección de Derechos Ambientales y de la Naturaleza. Estudio de caso Shushufindi*” cuyo objetivo fue:

Poder establecer los procedimientos de restauración y protección del medioambiente aplicados, a consecuencia del derrame petrolero en el cantón Shushufindi y examinar su cumplimiento, tanto en regulaciones internacionales como en el ámbito ecuatoriano. (Mosquera y Romero, 2023, p. 10)

La metodología empleada en el trabajo de investigación se basa en el análisis cualitativo del caso de estudio en el cantón mencionado y su incidencia en los derechos de la naturaleza a consecuencia del derrame petrolero. En el proceso, se involucró la revisión técnica y documental, además de información relevante proveniente instituciones públicas y la revisión dogmática y legal en relación con el caso de estudio para poder establecer una línea de relación con los mecanismos de reparación integral ambiental.

Los mecanismos de reparación integral, que se implementaron en Shushufindi no satisfacen los estándares apropiados para garantizar una auténtica protección y restauración de los ecosistemas. Así mismo, se evidenciaron problemas y deficiencias en cuanto a la transparencia pública y el monitoreo de las acciones y medidas de reparación integral aplicados en la sentencia, derivadas principalmente de una falta de coordinación interinstitucional en entidades públicas, encargadas del manejo y control de daños ambientales.

Como resultados de la investigación, se lograron comprender que los mecanismos de reparación integral que fueron aplicados al caso en Shushufindi no cumplen con los estándares adecuados para poder lograr una verdadera protección y restauración de los ecosistemas. Además, se observaron ciertas deficiencias en el ámbito público e institucional que comprenden la transparencia de la información pública, seguimiento y control en los mecanismos impuestos para lograr esta reparación integral y la falta de coordinación entre instituciones estatales.

La conclusión a la que llegaron los autores, se encamina a las medidas de reparación integral como el mecanismo principal en los casos de contaminación petrolera aplicados en

Shushufindi y como estos conllevan limitantes que impiden, que se llegue plenamente a la protección y restauración del ecosistema. Además, involucra a la protección de los derechos de las comunidades aledañas. Por lo que, se mencionan a las medidas de reparación integral no solo como una medida de carácter correctivo, sino como una herramienta primordial para la defensa y protección de los Derechos de la Naturaleza. Sin embargo, enfrenta barreras estructurales para su aplicación total.

El aporte que brinda este trabajo de titulación en la investigación, se enfoca en otorgar una perspectiva y experiencia real de como las medidas de reparación integral dispuestas en sentencias enfrentan desafíos para lograr eliminar o disminuir la brecha entre lo dispuesto judicialmente y su ejecución de manera real y práctica. Estos desafíos son una de las principales barreras para la protección de los ecosistemas vulnerados. De igual modo, que las deficiencias de las instituciones, la falta de control y seguimientos y la falta de coordinación entre otros organismos estatales.

Este antecedente confirma que la problemática detectada en el tema de investigación no es un caso aislado, sino que parte de un patrón estructural dentro de la justicia ambiental ecuatoriana, en donde la eficacia de las órdenes judiciales y su efectivo cumplimiento conllevan más que solo órdenes vacías, sino que deriva también de la capacidad procedimental y presupuestaria que tienen las instituciones públicas como Municipios y GADS para poder ejecutarlas correctamente.

Los autores Doménica Garzón y María Paz Pérez, en Ecuador en el año 2023, de la Universidad del Azuay realizaron un artículo científico publicado en la UDA Law Review y al cuál denominaron “*Desafíos del derecho ambiental: problemática de la legitimidad de los delitos ambientales*”, el fin de este trabajo fue:

Analizar la legitimidad de los delitos ambientales dentro del Derecho Penal y Ambiental Internacional. Se examina su conceptualización, fundamentos teóricos, conflictos normativos, las normas penales en blanco y las posibles respuestas del orden jurídico global frente a la problemática de los crímenes ecológicos. (Garzón y Pérez, 2023, p.54)

La investigación empleo un método teórico-bibliográfico, basado en la revisión de literatura doctrinal y legal. No emplea una muestra empírica, sino que analiza fuentes secundarias como publicaciones científicas, textos jurídicos, tesis de doctorado y documentos de instituciones internacionales (ONU, CEPAL Y NACIONES UNIDAS). Los hallazgos del estudio indicaron que la crisis climática y el precepto de asegurar la defensa del medioambiente como sujeto de derechos, se origina el derecho ambiental como respuesta jurídica.

Se señalan tres problemas fundamentales que impactan la legitimidad de las infracciones ambientales

- 1) El bien jurídico protegido, que es abstracto y depende del paradigma biométrico o antropocéntrico del Estado.

- 2) Las leyes penales en blanco, las cuales producen incertidumbre jurídica debido a su naturaleza incompleta y aquellas dependen de fuentes fuera del ámbito penal
- 3) La administración del derecho penal, donde las sanciones penales, se confunden con procedimientos administrativos.

Además, en el ámbito internacional, se observa la tendencia hacia un nuevo orden ambiental global con la propuesta de tipificar el ecocidio como crimen, de competencia de la Corte Penal Internacional.

Es esencial desarrollar una ley que fomente la conciencia sobre el medioambiente y fortalezca la reparación total frente a los daños ecológicos. Este artículo científico proporciona un marco teórico esencial para entender la brecha entre la normativa ambiental de Ecuador y su efectividad en la práctica. Por tal razón, se identifican algunos problemas en el derecho ambiental vigente, como su ambigüedad. El artículo ofrece una base doctrinaria y conceptual, ideal para poder comprender los desafíos estructurales que enfrentan las medidas de reparación integral y su ejecución para lograr el objetivo principal de restauración y protección de los ecosistemas.

Los investigadores a manera de conclusión determinaron que la normativa de protección en el ámbito ambiental, como la tipificación en cuanto a las infracciones por delitos, son el pilar fundamental para promover una efectiva defensa y protección de los ecosistemas. Sin embargo, existen ciertos vacíos legales y procedimentales que restringen su efectividad y la validez de estos preceptos. Clasificar el ecocidio, se presenta como una opción factible para robustecer la justicia ecológica a nivel mundial y la responsabilidad penal en términos ambientales. No obstante, el apoyo y la cooperación internacional, se vuelve crucial para lograr este objetivo.

Con el fin de obtener el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Morales Guamán Yajaira Estefanía llevó a cabo en Ecuador, en 2023, una labor titulada "*La contaminación del río Chibunga y el Derecho al buen vivir de los habitantes del cantón Riobamba*", con la siguiente finalidad:

Analizar los efectos de la contaminación del río Chibunga en el ejercicio del derecho al Buen Vivir de los habitantes del cantón Riobamba, evaluar el cumplimiento de las políticas públicas ambientales y la aplicación de los principios constitucionales de protección de la naturaleza y derechos colectivos. (Morales, 2023, p.17)

La investigación adopto un enfoque cualitativo. Para la investigación, se contó con una participación activa, tanto de residentes locales como personal administrativo de instituciones, encargadas del manejo ambiental. El diálogo mediante encuestas estructuradas logró captar perspectivas y valoraciones personales y profesionales sobre el estado del cuerpo hídrico, las acciones empleadas para la mitigación de la contaminación en sus cuencas y sus posibles consecuencias.

A consecuencia, se logró identificar ciertas afectaciones a la calidad del agua atribuibles en gran medida a la descarga de aguas sin tratamiento. Esta problemática afecta directamente directa al bienestar del ecosistema, labores de carácter agrícola y vida de los

habitantes. Con el estudio, se logró identificar deficiencias en cuanto al cumplimiento de competencias derivadas a la protección ambiental. La falta de lineamientos efectivos para la gestión ambiental y su protección repercute gravemente en los principios y garantías constitucionales. La autora concluye que la contaminación del río Chibunga es una violación al derecho del buen vivir de los ciudadanos debido a que compromete su salud, su entorno natural y su desarrollo sostenible.

Esta tesis representa una contribución directa y específica a esta investigación, dado que examina de manera empírica uno de los ríos objeto de estudio: el Chibunga. El trabajo muestra la alarmante condición de contaminación del agua en este ecosistema, así como su impacto en la salud, el bienestar y las labores económicas de los grupos que viven a sus orillas. En adición, se señala la insuficiencia en la administración ambiental llevada a cabo por el GAD y otras entidades encargadas. Estos hallazgos apoyan la teoría, que pese a tener sentencia que mandan reparaciones integrales, la ineficacia institucional y la ausencia de supervisión judicial favorecen el deterioro persistente del río.

En base a los estudios realizados y el marco legal vigente en la normativa ecuatoriana, se observa una constante que resulta preocupante. Como tal, Ecuador es pionero en el reconocimiento especial de la naturaleza como sujeto de derechos. Sin embargo, esa conceptualización no parece ir más allá de una declaración formal que no logra aplicar estos principios para asegurar la defensa y protección de los derechos de los ecosistemas y propicia la continuidad en los índices de contaminación y daño ambiental. Esta tendencia evidencia más que una falta normativa una falta de cumplimiento de las mismas.

## **2.2 Aspectos Teóricos**

### **UNIDAD I**

#### **2.2.1 Definiciones doctrinarias de la reparación integral en el ámbito ambiental**

##### **2.2.1.1 Enunciación de conceptos**

La reparación integral es aquel mecanismo que conlleva como objetivo principal, sanar en cualquier ámbito los daños, que se realicen en contra de los medios naturales y ayudar a sus habitantes. De esta forma la reparación integral en materia ambiental, no se ve limitada a una simple limpieza superficial o a una compensación de carácter monetario. Es por ello, que la restauración en el ámbito ambiental constituye una intervención de carácter técnico y meticuloso, cuyo objetivo principal es recuperar y restaurar la integridad de los ecosistemas que han sido dañados hacia una condición anterior al hecho.

Otro concepto nos menciona el Dr. Merck Benavides, el cual determina a la reparación integral como aquel conjunto de medidas que se encaminan a mitigar los efectos producto de la violación de derechos y en como indemnizar a las víctimas. El autor menciona a la reparación y compensación desde un enfoque más allá del aspecto material considerando

de igual manera a la familia, los bienes patrimoniales e inmateriales para poder obtener la vía adecuada de compensación (Merck, 2019).

Al hablar de la reparación integral dentro del ámbito de los daños al ecosistema y el restablecimiento del mismo a su estado inmediatamente anterior, se mencionan estudios reconocidos de Ramón Martín Mateo y Embid Irujo considerado el padre del derecho ambiental. En sus estudios Ramón Martín sostiene que los daños ambientales son de carácter irreversible, por lo que el término de reparación integral dentro de su ámbito general no se percibe en su totalidad al tratarse de daños ambientales (Ramón M, 2015). Por tanto, la reparación integral ambiental se concibe como la recomposición de los daños ocasionados al medio ambiente y a las funciones ecológicas sin alterar la naturaleza del mismo, por encima del aspecto meramente estético lo que el autor describe como “recomposición funcional”.

Por otra parte, Embid propone otro punto de vista siguiendo los lineamientos de Ramón Martín Mateo determinando a la indemnización material como factor de último recurso e indica que la misma es innecesaria para el ambiente (Embid, 2015). Sin embargo, señala otros métodos para alcanzar esa reparación integral al medio ambiente con acciones positivas proporcionales al daño que se ha causado indiferente al ámbito financiero, es decir, hay daños que simplemente no tienen precio.

Es este principio de restauración clave para la convergencia con otras figuras legales como el tema de los derechos humanos, incluidos dentro de la propia reparación integral. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que los deberes estatales son esenciales para alcanzar el fin de remediar y garantizar las libertades o derechos constitucionalmente reconocidos. Por lo tanto, se definen algunas pautas para una reparación eficaz de los derechos violados (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013). Estas pautas abarcan la investigación inicial para esclarecer los hechos del caso, la restitución a la víctima al estado previo al daño causado y la compensación moral y material.

Estos avances en la normativa y su aplicación en el ámbito jurisprudencial contribuyen como un motor de avance en los derechos ambientales. Además, promueve la aplicación de garantías para evitar la repetición de los actos e impulsa la construcción de reformas y políticas públicas que fortalezcan la normativa ambiental. Así mismo, el Ecuador se adhiere al Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) dentro de la legislación ecuatoriana, se conforma como consecuencia de dos guerras mundiales y consolida al mecanismo de la reparación integral, como pilar fundamental en el goce efectivo y tutela de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución.

De este modo, la implementación de preceptos provenientes de tratados internacionales de carácter vinculante, se vuelve crucial para establecer un Estado Garantista de derechos como lo es el Ecuador. De igual manera, la compensación económica se vuelve un punto controversial al tratar de mitigar aquellos daños ocasionados a la naturaleza y a la población como método de reparar a la población. Estos métodos son vistos como una forma de degradar a la naturaleza y la cultura de los pueblos en lugar de proponer soluciones enfocadas en el problema principal.

De acuerdo a la visión de Enrique Left se menciona como una verdadera reparación ambiental no contempla aspectos económicos sino que reconoce a los diferentes pueblos como singulares en estrecha relación con la naturaleza (Left, 2004). Entendiéndose a la reparación integral como aquel mecanismo que va más allá de una compensación o indemnización pecuniaria a las víctimas. Ximena Ron señala como hasta las primeras sentencias de la Corte IDH, las medidas de reparación integral, se enfocaban en la indemnización de los daños mediante moneda local (Ron, 2022). A partir de nuevos casos, la CIDH implementa nuevos lineamientos como las medidas de satisfacción y no repetición que establezca el inicio para comprender a la vulneración de derechos como un problema trascendental.

### **2.2.1.2 Los derechos y garantías: contribuciones de Luigi Ferrajoli**

Uno de los juristas más destacados en el ámbito garantista, Luigi Ferrajoli, enmarca uno de los pilares fundamentales para la comprensión de los aspectos doctrinales de los derechos fundamentales. En su obra titulada “Derechos y Garantías: La Ley del más Débil” postula a los derechos fundamentales como pilares dentro de un Estado Garantista de Derechos. Una vez, se llegue a la positivización de la normativa correspondiente, esta pasa de ser tratada superficialmente como “meras declaraciones” a ser límites en él, que se enmarca todo el poder legislativo, según Ferrajoli (1999) “Los derechos fundamentales conllevan un nivel o dimensión substancial que los diferencia de los derechos meramente formales” (p.181).

De acuerdo a Ferrajoli, la positivización de la norma con respecto a los derechos fundamentales les otorga esa superioridad frente a otros preceptos jurídicos y, se lo distingue de mera formalidad. En cuanto a las garantías, estas se manifiestan como aquel mecanismo encargado de otorgarle a la norma una validez, legitimidad y fuerza al derecho como tal, según Ferrajoli (1999) “Las garantías son aquel puente existente entre, lo que se encuentra dictado formalmente y el cómo, se logra aplicar en la sociedad”. Se implementan en los preceptos constitucionales que abordan el ambiente sano y la restauración de los ecosistemas dañados y como estos derechos requieren una legislación contundente.

La omisión de ciertas condiciones derivadas del modelo garantista conlleva a que estos preceptos, no se tornen irrelevantes, según Ferrajoli (1999) “Si el deterioro de las condiciones de la realidad supera la obligación jurídica entonces la garantía, a la que se refiere la Constitución, se pierde” bajo esta perspectiva, se entiende que la falta de exigibilidad y control de los preceptos constitucionales conlleva una afectación directa a la garantía de protección y defensa de los derechos de la naturaleza.

El enfoque profundo del autor, sostiene a los derechos subjetivos, como lo son los bienes fundamentales o vitales del agua, medioambiente y aire como imprescindibles para la supervivencia del ser humano y seres vivos. Por tanto, deben tener total protección política y jurídica con reconocimiento en su valor como base del desarrollo de los demás derechos. Si la naturaleza, es un bien vital que goza de derechos, de igual manera, nos impone la obligación de preservarla y protegerla.

### **2.2.1.3 El cambio y transformación de los paradigmas desde la perspectiva de Thomas Kuhn**

Thomas Kuhn, uno de los clásicos estadounidenses más relevantes de la época, ofrece en su obra titulada “Las Revoluciones Científicas” un precedente que marca una línea dimensional entre el positivismo, como modelo predeterminado y el surgimiento del paradigma racionalista, o también conocido como modelo Post-Positivista, como una crítica a la formalidad de las normas y, se centra especialmente en la realidad social, su comprensión y la acción de los sujetos; en este sentido, el autor menciona en el capítulo V de su obra, a la prioridad que conllevan los paradigmas, según Kuhn (1971) “Los paradigmas pueden ser previos, más coercitivos y más completos que cualquier conjunto de reglas de investigación” (p.94).

De este modo, se establece un nivel de jerarquía que poseen los paradigmas por encima de las reglas provenientes de un modelo positivista. Los paradigmas llegan con el objetivo de poder determinar un modelo más accesible en la etapa de la investigación. Por tal razón, subsiste un cambio en los paradigmas y reglas que determinan una acción en el ámbito social y normativo que influencia el poder optar por un modelo que esté alineado a los problemas contemporáneos y la realidad de una sociedad, a más de la norma positivista, todo esto, se logra con la detección de las anomalías como la conoce el autor.

En el contexto que marcan los cambios y evolución, tanto de los paradigmas como del surgimiento de nuevos modelos como el Post-positivista, se evidencia un patrón destacado. El optar por modelos más contemporáneos devienen por la comprensión de la normativa, doctrina y ley, sin olvidar o dejar de lado aspectos circunstanciales, que se derivan de la aplicación de estos preceptos normativos. Por tal razón, se vuelve crucial el determinar las causas reales de la aplicación de la norma y cómo esto sienta un precedente en el futuro.

El autor aclara igualmente, el surgimiento de aportes investigativos en relación directa con las anomalías como menciona López (2004) “Reconociendo que la naturaleza ha violado de algún modo las expectativas inducidas por el paradigma que gobierna la ciencia normal” (p.102). De este modo, se entiende a las anomalías como algo que no encaja del todo, con un paradigma ya establecido que deriva de manera puntual, un cambio en los modelos paradigmáticos.

El descubrimiento científico no surge de la nada, es el resultado de un proceso sistemático que inicia con la etapa exploratoria, se encamina con la determinación de hechos novedosos y en cómo el investigador es capaz de interpretarlo. En este mismo proceso, se establece el papel de las denominadas anomalías como las guías dentro del proceso investigativo que conllevan de cierta manera un cambio radical en el paradigma con las “crisis”, de esta forma, se hace referencia al cambio de manera fluida y natural que igualmente conlleva oposiciones a esta realidad.

Por tal razón, las anomalías conllevan aquellos aspectos que no cuadran dentro de una realidad social, en este sentido tenemos a las medidas de reparación integral como

aquellos mecanismos encaminados en la protección y defensa de los derechos relacionados a la naturaleza, pero de igual modo, conllevan ciertas anomalías concebidas con los daños y acciones que vulneran los ecosistemas, estos daños no encajan dentro de la normativa tradicional.

En este escenario surgen las conocidas “crisis” que según Kuhn (1971) define como “El fracaso de las reglas existentes en el preludio de la búsqueda de otras nuevas” (p.126). De esta manera las crisis surgen como los pilares fundamentales en la búsqueda de oportunidades que logran crear una innovación. Por tal razón, se mencionan a las medidas de reparación integral tradicional, como mecanismos insuficientes para lograr su objetivo restaurador y protector de los ecosistemas.

#### **2.2.1.4 La estructura de las revoluciones científicas según Thomas Kuhn**

Los aportes de Thomas Kuhn en cuanto a las revoluciones científicas, ofrece una base para comprender la evolución de la reparación integral en el ámbito ambiental y la protección de la naturaleza. Kuhn nos menciona a las revoluciones científicas, no sólo como un hecho o avances de manera acumulativa. Más bien entiende a estas revoluciones como un cambio paradigmático, que contribuye a un avance sistemático y radical de un marco anterior por otro que resulta incompatible, como lo afirma López (1971) “Las revoluciones científicas, se inician por una sensación creciente (...) de que el paradigma existente ha dejado de funcionar adecuadamente” (p.165).

De esta manera, se inicia una etapa en el proceso de investigación encargado de destruir y reconstruir aspectos previos. Es decir, se encamina a dejar los lineamientos anteriores como métodos que ya no son utilizados o no resultan del todo eficaces y se opta por el uso de nuevos estándares. Este proceso, se manifiesta en el derecho ambiental, como la evolución que existe entre un paradigma que conlleva la reparación integral con un carácter técnico y económico, que se centra principalmente en la compensación monetaria. Se da paso a un nuevo paradigma radical que incorpora a la reparación integral desde aspectos y dimensiones sociales, culturales, ambientales y económicas.

Esta evolución es sumamente necesaria. Permite abordar aspectos olvidados en los paradigmas antiguos o tradicionales que conllevan limitantes. Estos aspectos son lo que el autor denomina como “Anomalías Persistentes” que generan una crisis a los modelos paradigmáticos actuales. La naturaleza evoluciona a tal punto, que se vuelve necesaria una reconfiguración a la par de la comunidad o nuevos profesionales. Esto, se traduce en la importancia de poder contar con actores novedosos en el contexto de la reparación integral como peritos especializados en el área ambiental, medidas reparadoras impuestas por los líderes de cada comunidad o comisiones que aseguren una verdadera justicia ambiental.

Estos nuevos actores o profesionales no sólo ofrecen una perspectiva distinta en el ámbito ambiental y el socio-jurídico, sino que prioriza la participación activa de las comunidades y ciudadanía, para asegurar la protección y defensa de los derechos de la naturaleza. La posible revolución de los paradigmas, se vuelve fundamental para afrontar las

complejas adversidades y crisis que podrían no ser tratados de manera adecuada con el uso de un paradigma tradicional.

## UNIDAD II

### 2.2.2 Los derechos atribuibles a la naturaleza

#### 2.2.2.1 Los derechos de la naturaleza a lo largo de la historia y su constante evolución

En los procesos existentes para la protección ambiental, se logra evidenciar varios pasos legales a falta de una aplicación donde, se ponga en manifiesta constancia la capacidad de la norma. En estos casos, en cuanto a los derechos de la naturaleza, estos han tenido un avance lento, pero que resulta trascendental. Si bien, esto surgieron en la década de 1970, dónde según Stone (1975) “Los elementos naturales, pueden ser titulares de derechos” (p.112). Se originaron propuestas en relación con los límites del desarrollo y protección de los ecosistemas.

Desde el siglo XXI, los movimientos ambientales, académicos y pueblos indígenas han puesto sobre la mesa la opción de que la naturaleza tenga estatus legal propio y no solo protecciones de regulación ambiental. Debido a que, no se protege la integridad de la naturaleza con total legalidad. Este enfoque rompe el modelo tradicional y se traslada a definiciones éticas de responsabilidad y respeto hacia los sistemas naturales que sostienen la vida de futuras generaciones.

En el año 2006 en la comunidad Tamaqua Borough (Pensilvania, Estados Unidos), se dieron las primeras manifestaciones legales con rango Municipal en reconocer los derechos de la naturaleza con su pleno goce a existir, prosperar y regenerarse . Un hecho relevante para esa época donde la naturaleza no gozaba de estatus legal propio. Ante este suceso, varios países dieron un paso hacia doctrinas y jurisprudencia derivada de la creciente tendencia internacional de reconocer los derechos de la naturaleza (Center for Environmental Rights, 2025).

A Través de los años el derecho ambiental, solo se limitaba a sanciones y regulaciones emitidas en las normativas administrativas, pero sin reconocer el derecho propio legal a la naturaleza. Sin embargo, la constante pérdida de biodiversidad y el avance del extractivismo dio a entender que el modelo aplicado es ineficiente para proteger a la naturaleza. A partir de estos acontecimientos a nivel internacional, se ha promovido la personalidad jurídica de la naturaleza e incita a que más países implementen estos preceptos como Bolivia, Nueva Zelanda, Colombia y Bangladesh.

#### 2.2.2.2 El derecho a la ciudad: una perspectiva sostenible.

Dentro de la normativa Constitucional ecuatoriana, se desarrolla el derecho de la ciudad como parte del artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador. Este precepto normativo representa un avance esencial al hablar de desarrollo urbanizado bajo un punto o perspectiva autosustentable. Dentro del derecho a la ciudad, se establece el acceso a

los espacios físicos y abarca derechos colectivos y difusos que engloba dimensiones tanto políticas, sociales y culturales en convivencia con el medio ambiente.

Se rige bajo principios de sostenibilidad y respeto a la diversidad cultural, transforma a las ciudades en modelos democráticos, que se encuentren en armonía con la naturaleza, en contraste con otras realidades latinoamericanas. Dentro del derecho a la ciudad, se promueve la distribución de los recursos urbanos que incluye el acceso a servicios básicos, espacios de calidad e infraestructura verde que promueva la protección ambiental y prioriza no solo la expansión inmobiliaria, sino también el desarrollo de un ambiente sano y sostenible. Comprende la participación de la ciudadanía en el proceso de planificación y ejecución de las políticas públicas enfocadas en áreas urbanas que generan impacto ambiental.

El reconocimiento de la diversidad económica y cultural en áreas urbanas y su estrecha relación con la degradación ambiental a ciertos grupos poblacionales, se vuelve clave en el derecho a vivir en armonía con la naturaleza, este último implica comprender a la ciudad íntegramente dentro del aspecto natural y no como un ente contrario al mismo. El Ecuador es pionero en interrelacionar este acapice con los aspectos constitucionales de la naturaleza como sujeto de derechos, en el cual la naturaleza y el derecho a la ciudad convergen para promover un espacio sostenible y sustentable basado en la infraestructura desde una perspectiva naturalista.

De esta manera, se prioriza a la justicia de carácter social junto con la justicia ambiental en cuanto a la transformación de los territorios y espacios urbanos. Sin embargo, se encuentra limitada principalmente por la cultura y ética de la ciudadanía, en conjunto con la capacidad de las instituciones públicas y entidades de poder promover aquellos postulados en ordenanzas o políticas públicas que velen por el reconocimiento y convivencia entre la naturaleza y el sector urbano.

### **2.2.2.3 Introspectiva del derecho ambiental y aspectos ecológicos: aportes de Eduardo Galeano**

La perspectiva de Eduardo Galeano brinda un análisis ético y crítico donde, se detalla la relación entre los seres humanos y el medio ambiente. Su obra constituye un referente clave para comprender los fundamentos morales del Derecho Ambiental contemporáneo, al denunciar los efectos del modelo económico extractivista en las comunidades y los ecosistemas de América Latina. Desde este punto de vista, la naturaleza deja de ser percibida como un objeto sin valor para la explotación ilimitada y se presenta como una víctima histórica de un progreso mal entendido, lo que interpela a los sistemas legales a reevaluar su función protectora (Galeano, 2008).

Se pone en evidencia como la destrucción y contaminación de los ecosistemas y medios naturales son el resultado de la expansión constante de las ciudades y el factor económico de las mismas, que se anteponen al respeto por la vida y protección de las áreas verdes. Algunas obras como *Patatas Arriba: La escuela del mundo al revés*, el autor hace relevancia de como las reglas, las instituciones y los gobiernos han servido a un modelo que

ha normalizado la destrucción de la naturaleza, mientras marginaliza a los pueblos que dependen día a día de ella (Galeano, 2008).

Este punto de vista resulta primordial para entender al Derecho Ambiental como normativa prioritaria para el Estado. Se logra dejar de lado aspectos antropocéntricos tradicionales donde el ser humano y la sociedad eran el centro de todo y poder evolucionar a una sociedad en convivencia con el medioambiente (Galeano, 2008). Dentro de la reflexión de Eduardo Galeano trasciende lo puramente ecológico para poder adentrarse en aspectos de carácter éticos y morales. Para el autor, conceptos como la justicia, los derechos humanos, el respeto a la vida y dignidad humana, convergen estrechamente con los derechos de la naturaleza.

Dentro del pensamiento de Galeano, se critican las soluciones ofrecidas de manera tradicional como reparación, técnica o económica ante los problemas ambientales. Se afirma que la solución no es meramente económica, sino que trasciende a una verdadera reparación y restauración, tanto del ecosistema como de la sociedad y cultura (Galeano, 2008). Es en estos aspectos donde el marco Constitucional del Ecuador, se desarrolla de la mejor manera, enfocado en el reconocimiento y protección de la naturaleza, no como aquella medida o normativa escrita en la ley, sino como un avance significativo dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Este avance histórico, se antepone como una respuesta moral y ética ante ciertas condiciones de explotación de los recursos naturales y contaminación a lo largo de la historia. Se da énfasis en el caso del río Chibunga donde se evidencia de manera clara esta problemática. A pesar del reconocimiento de los derechos de la naturaleza en el marco Constitucional ecuatoriano, aún persisten límites procedimentales entre las acciones que fueron establecidas y lo que realmente, se llega a aplicar.

#### **2.2.2.4 Diferencias entre reparación y restauración**

Dentro de lo que respecta a los derechos de la naturaleza y su reconocimiento Constitucional, se evidencian aspectos estrechamente relacionados. Sin embargo, actúan de manera individual, por un lado surge la constante necesidad de proteger a los ecosistemas vulnerados y por otro lado, se encuentra la necesidad de restaurar los daños que fueron provocados. La restauración y la reparación son posturas fundamentales dentro de lo que manifiesta la reparación integral y el derecho a la naturaleza para restaurar los ecosistemas vulnerados. Por lo que, se vuelve trascendental encontrar un equilibrio entre ambas posturas.

Por un lado, la restauración responde a las cuestiones de poder devolver el ecosistema vulnerado a su estado inmediatamente anterior a esos daños, se logran identificar las piezas rotas o dañadas y, se compromete en recomponer el sistema para lograr su funcionalidad nuevamente. Los actores relacionados directamente como aquellos profesionales que investigan la calidad del agua, la fertilidad del suelo o el número de especies dentro de un ecosistema, a menudo aplican soluciones técnicas y científicas para volver a los números habituales y normales en los ecosistemas. Sin embargo, esta idea científica, a menudo no logra satisfacer el objetivo principal de restaurar el ecosistema vulnerado.

Por otro lado, se entiende la reparación integral de una manera más profunda al abordar aspectos trascendentales posteriores al daño desde la perspectiva de un río, que se encuentra contaminado. Es este un lugar donde las comunidades aledañas disfrutaban de sus caudales o usan sus aguas para fines recreativos, o un derramamiento de petróleo no sólo visto como un problema de carácter químico y biológico. Más bien, ir más allá de eso y entender el miedo por la salud de las personas que habitan las zonas cercanas al derrame o la pérdida de fauna y flora de la zona. De esta manera, se reconoce el daño que causa al medioambiente y a la cultura, forma de vida de las comunidades y habitantes de las zonas afectadas.

En el ámbito práctico, se da un uso focalizado en cuanto a la restauración y a la reparación integral. Por un lado, se llevaría un proceso estructurado y exhaustivo para poder recuperar los ecosistemas dañados a su estado inmediatamente anterior y por otro lado, se iniciaría con una auditoría dentro de la comunidad para escuchar y conocer el significado cultural del ecosistema vulnerado para la comunidad y poder iniciar acciones para prevenir y evitar nuevos daños.

De este modo, conocer la diferencia entre la restauración ecológica y la reparación integral permite entender la relación directa de equilibrio entre ambas posturas. Se manifiesta las carencias que tienen algunos proyectos o políticas públicas para lograr el objetivo de restauración y justicia ambiental. En la mayoría de los casos sólo, se concentran en la reparación ambiental y se olvida completamente a las personas que subsisten con ayuda de estos ecosistemas.

### **UNIDAD III**

#### **2.2.3 Marco legal**

##### **2.2.3.1 Derecho ambiental en el ámbito constitucional ecuatoriano**

En un mundo en constante cambio, el Ecuador hizo historia al otorgar a la naturaleza derechos plenos y estatus legal en el año 2008, con la aprobación de la Carta Magna en la ciudad de Montecristi, Manabí y aprobada por el voto popular. Además, le otorga el reconocimiento especial de “Sujeto de derechos” en el artículo 71 de la CRE. Por ende, la reparación integral, se aplica igualmente a los ecosistemas vulnerados, que exigen una remediación activa y puntual para poder garantizar una verdadera reparación a los hábitats afectados y las compensaciones equitativas para las comunidades que dependen directamente del ecosistema (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Se incluyó la cosmovisión de los pueblos indígenas, donde la naturaleza no es considerada propiedad de los humanos sino que forman parte de la vida de los mismos, la Constitución concibió el derecho al respeto a su existencia y regeneración de sus ciclos naturales (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Se da paso a una nueva relación entre la naturaleza, el ser humano y el gobierno donde prima el respeto y la convivencia mutua.

De esta manera, el sistema legal ecuatoriano deja de lado la perspectiva antropocéntrica y adopta un modelo naturalista, en donde la defensa y protección del medio ambiente, se establece como una obligación jurídica esencial del Estado ecuatoriano y de la sociedad (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En este marco la Constitución establece al Estado responsabilidades precisas y directas que aseguren la salvaguarda del medioambiente y la recuperación de los ecosistemas dañados.

El artículo 395 de la CRE señala que la Administración Ambiental, se fundamentara en principios como la prevención, la precaución, la responsabilidad objetiva y la restauración ambiental. Estos principios son obligatorios para la correcta creación de políticas públicas, la acción administrativa y el proceso de decisiones judiciales, especialmente donde haya violación a los derechos de la naturaleza que fortalece el enfoque garantista de la Constitución (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se vincula directamente con el artículo 14 de la CRE con el denominado Sumak Kawsay. Esta conexión dio a conocer que las secuelas ocasionadas al ecosistema no solo afectan a la naturaleza sino incide de forma directa en la calidad de vida de las personas que dependen de estos recursos naturales. Por lo tanto, vulnerar los derechos de la naturaleza implica una vulneración de los derechos humanos colectivos, donde el Estado interviene a través de mecanismos de protección y reparación integral (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En Ecuador, actualmente el reconocimiento de los derechos de la naturaleza tiene diversos enfrentamientos entre el desarrollo extractivista y la protección ambiental. Por tal razón, las normativas vigentes exigen mayor claridad y mejor ejecución para una correcta garantía de sus derechos ambientales. No obstante, el modelo ecuatoriano ha servido como inspiración para otros países que buscan un modelo de desarrollo más sostenible y equitativo que respete el pleno goce de los derechos de la naturaleza.

#### **2.2.3.1.1 Mecanismos de protección ambiental: acción de protección**

En los derechos otorgados a la naturaleza dentro de la legislación ecuatoriana, se vuelve fundamental entrar en énfasis con la Acción de Protección. Dicho mecanismo, se encuentra respaldado por el artículo 88 de la Constitución del Ecuador y es considerado como uno de los pilares más relevantes para la defensa de los derechos ambientales. Esta garantía actúa de forma inmediata ante cualquier intento de vulneración de los derechos que incluye aquellos, que se atribuyen a la naturaleza.

La Garantía Jurisdiccional con respecto a la naturaleza, se encuentra amparada por el artículo 71 de la Carta Magna donde señala que todo ciudadano, pueblo o comunidad tiene la potestad de exigir a las autoridades públicas el correcto cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Este concepto, se lo materializa a través de la Acción de Protección, aquella que se presenta ante una autoridad pública no judicial o particulares, según señala el artículo 88 de la Constitución ecuatoriana (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El correcto procedimiento de la Acción de Protección, se encuentra detallada por el artículo 86 de la Constitución del Ecuador, el cual cumple con los siguientes parámetros:

Sencillez, rapidez y eficacia, prioriza la celeridad en situaciones medioambientales donde los efectos avanzan rápidamente con daños irreversibles. Por tal manera, la Acción de Protección es el mecanismo fundamental para garantizar una correcta protección y defensa de los derechos de la naturaleza (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Acción de Protección es el mecanismo clave para garantizar el avance y la defensa de los derechos relacionados a la naturaleza como parte de las garantías jurisdiccionales. El artículo 71 de la Constitución Ecuatoriana, indica que la naturaleza tiene derecho a su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos naturales, de tal forma que la naturaleza es sujeto de derechos y dicha acción es su mecanismo principal para garantizar los derechos constitucionales (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En materia ambiental, se pone énfasis en los Derechos Subjetivos, Difusos y Colectivos, que afectan tanto a comunidades, personas y ecosistemas. Reflejado principalmente en la vulneración de derechos como el agua, derecho a la ciudad y al desarrollo sostenible. Esto refleja como la protección del ecosistema no deriva únicamente en el valor o utilidad fundamental para las personas o comunidades, sino de un valor intrínseco para la vida y como tal a ser protegida.

### **2.2.3.2 Normativa aplicable en el Código Orgánico del Ambiente**

Dentro de la normativa que corresponde al ámbito ambiental dentro del territorio ecuatoriano, se maneja el Código Orgánico del Ambiente (COA) el cual fue promulgado en el año 2017, dónde se desarrollan de manera concreta los aspectos constitucionales que amplía aquellos derechos, obligaciones y principios alineados a los derechos ambientales, en el cual, se manifiestan aspectos atribuibles a la naturaleza entre ellas la restauración (COA, 2017).

Este código actúa como norma supletoria para desarrollar los principios primordiales que maneja la Carta Constitucional correspondientes a la responsabilidad objetiva a raíz de los daños ambientales y permite materializar el Estado Constitucional de derechos que incluye a la naturaleza y los ecosistemas naturales. De esta manera, se consolida no solo como una política pública, sino como un eje dentro del ordenamiento jurídico, además del papel estatal de restauración y protección.

Este sistema, se logra implementar bajo principios que actúan como guías en la toma de decisiones que abarca tanto la gestión de la biodiversidad hasta el cambio climático, y comprende la responsabilidad por los daños ambientales. Se destaca el principio de la reparación integral establecida en el artículo 9 numeral 4 del COA entendida como aquel conjunto de acciones que previene el daño, evitan su repetición y logran restituir los derechos, que se han podido vulnerar (COA, 2017, art. 9).

Se tiene como pilar fundamental el principio de precaución y de prevención estipulado en el artículo 9 numeral 7 y 8 respectivamente del COA, aludiendo a la incertidumbre acerca del alcance de los daños ambientales estableciendo medidas adecuadas y puntuales para mitigar estos daños y evitar futuros. Se hace presente el principio “In Dubio Pro Natura” desarrollado en el artículo 9 numeral 5 del COA que asegura que ante cualquier

interpretación de la norma o posible duda, se opte por lo más favorable o que asegure la protección al medio ambiente (COA, 2017, art. 9).

Asimismo, se logran promover aquellos derechos relacionados al Buen Vivir en un ambiente sano y equilibrado que incluye los derechos al patrimonio cultural, la protección de los recursos como el agua y el desarrollo sostenible estipulados en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador. Por tanto, la violación de estos derechos conlleva, no solo la vulneración de derechos individuales, sino también colectivos que afectan directamente a la población.

Dentro de la normativa ambiental, el Código Orgánico del Ambiente promueve el trato y uso de los recursos hídricos que aseguren su óptima calidad según lo dispone el artículo 191 del COA. Se realizan por medio de planes complementarios orientados a las cuencas hidrográficas, además de otros instrumentos entre los, que se incluye la participación ciudadana o veedurías que garanticen el uso adecuado y cumplimiento normativo en los ríos del país, así como lo detalla el artículo 18 del mencionado código.

En el ámbito de la reparación, se da énfasis en el precepto Constitucional que comprende a la naturaleza como sujeto de derechos. En cuanto a los ecosistemas afectados, estos se manejan por distintas áreas y tipos de ecosistemas frágiles tales como los páramos, bosques nativos o manglares como lo detalla el artículo 406 de la CRE en conjunto con el COA que actúa como ente regulador, sancionador y prohíbe ciertas actividades que amenacen el ecosistema frágil, entre otras atribuciones como la restauración ecológica, con el objetivo principal de priorizar la regeneración natural de los ecosistemas vulnerados como lo menciona el artículo 118 del COA.

Un punto clave de este modelo es el rol del Estado de manera subsidiaria como lo establece el artículo 9 numeral 10 del COA. De esta manera, las autoridades están en la obligación de poder intervenir para establecer y ejecutar aquellas medidas de reparación que sean necesarias para poder precautelar aquellos derechos correspondientes a la naturaleza y de la ciudadanía. El COA, se propicia como un instrumento normativo que ofrece en su totalidad, aspectos que exigen la reparación integral de los ecosistemas vulnerados. Sin embargo, no se ve limitado únicamente a la sanción del daño, más bien se centra en poder devolver a la naturaleza sus ciclos vitales y ecológicos.

#### **2.2.3.2.1 Sanciones e infracciones en la protección del caudal ecológico**

El Código Orgánico del Ambiente, desarrolla su potestad sancionadora y reguladora de los ecosistemas al interponer sanciones e infracciones a quienes vulneren los ecosistemas protegidos y la biodiversidad. Las infracciones se clasifican en tres categorías: leves, graves y muy graves, las cuales acarrear multas económicas proporcional a la gravedad de los daños y sanciones que van desde la confiscación de herramientas hasta la suspensión de las actividades de acuerdo a los lineamientos del artículo 320 del COA. Sin embargo, en los actos que alteren o vulneren los ecosistemas acuáticos y su biodiversidad, no se pone a consideración las infracciones de carácter leve, por la gravedad de los daños y su incidencia directa en la población (COA, 2017).

### **Infracciones graves (art. 317 del COA)**

- Actividades que alteren la biodiversidad acuática, como la pesca, captura o la recolección de especies de vida al silvestre. Se incluye como especie a las partes o elementos constitutivos de las mismas, excluyendo aquellas usadas para fines meramente científicos o investigativos con su debida autorización.

Sanción: Multa económica y confiscación de especies, herramientas o equipos empleados en la infracción.

- La falta de cumplimiento normativo, en cuanto a la conservación y uso de herramientas empleadas en la protección de las áreas vulnerables como páramos, manglares o humedales que alteren a las funciones o ciclos ecológicos y a su biodiversidad.

Sanción: Multa económica y confiscación de especies, herramientas o equipos empleados en la infracción.

- Falta de cumplimiento en las normas de bioseguridad, dispuestas por la autoridad competente y que lleguen a afectar el uso sostenible y la conservación de la biodiversidad.

Sanción: Multa económica, confiscación de especies, herramientas o equipos empleados en la infracción y suspensión inmediata de las actividades raíz del daño ambiental.

- No informar la autoridad ambiental en el plazo establecido de 24 horas, sobre situaciones de emergencia o accidentes que lleguen a ocasionar daños al medioambiente de carácter irreversible.

Sanción: Multa económica y suspensión inmediata de las actividades raíz del daño ambiental.

- Falta de cumplimiento u obtención de permisos que propicien el manejo inadecuado de sustancias químicas, desechos y residuos peligrosos.

Sanción: Multa económica y suspensión inmediata de las actividades raíz del daño ambiental.

- Incumplimiento parcial en las medidas de reparación integral, dispuestas para la restauración de los daños ambientales ocasionados por el responsable.

Sanción: Multa económica y suspensión inmediata de las actividades raíz del daño ambiental.

### **Infracciones muy graves (art. 318 del COA)**

- El asentamiento o vivienda cerca o dentro de áreas protegidas como manglares, humedales o páramos, que son fuente vital de agua para la población y el ecosistema.

Sanción: Multa económica, desalojo y destrucción de la infraestructura en el área protegida.

- La destrucción o contaminación de áreas protegidas como humedales, manglares y páramos.

Sanción: Multa económica y confiscación de especies, herramientas o equipos empleados en la infracción.

- Exceder el límite permitido en el vertido de desechos a los afluentes del río.

Sanción: Multa económica y suspensión inmediata de las actividades raíz del daño ambiental.

- Iniciación de obras o proyectos que conlleve un alto impacto en el medioambiente sin haber obtenido autorización previa de autoridad competente.

Sanción: Multa económica y suspensión inmediata de las actividades raíz del daño ambiental.

### **2.2.3.3 El dominio hídrico público y la Ley de Aguas: materialización de los derechos de la naturaleza**

En el Ecuador, se promueve la creación de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua o también llamada Ley del Agua, promulgada en el año 2014. Se instaura como un instrumento capaz de materializar aquellos principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 acerca del agua y los derechos de la naturaleza. El objetivo principal de la Ley del Agua, se centra en el dominio hídrico público y la protección de los recursos hídricos en el Ecuador como una figura jurídica que promueve establecer el agua como patrimonio inalienable y estratégico del Estado.

La concepción del agua dentro de la ley, se vuelve revolucionaria al considerarse inalienable, inembargable e imprescriptible y prohíbe cualquier tipo de adopción de propiedad privada sobre el agua y se consolida como un bien común para toda la sociedad. De igual manera, se adopta un enfoque centrado en la protección de los flujos del agua y los hábitats que lo componen y del cual depende la integridad del ecosistema. Se establece en el artículo 10 de la misma que abarca elementos naturales que componen los ciclos hidrológicos del agua como ríos, glaciales, riveras, lagos e incluso aguas subterráneas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, Art. 10).

El Estado, se vuelve el ente responsable del dominio hídrico público, para lo cual, se establecen ciertos mecanismos derivados a la protección del dominio hídrico público.

**Tabla No. 1** *Mecanismo de protección del dominio hídrico público.*

<b>Mecanismo de protección del dominio hídrico público</b>		
<b>Función</b>	<b>Artículo</b>	<b>Argumento</b>
Gestión del agua	25	Compromete la participación tanto de pueblos, comunidades y nacionalidades en la gestión del agua y la protección de las cuencas hidrográficas.

Áreas de protección hídricas	76	Aquellas que conforman el abastecimiento del consumo humano o soberanía alimentaria, las cuales son parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
Vertido de aguas servidas	78	Límites y prohibiciones del vertido de aguas residuales con o sin tratamiento en las cauces de los ríos y que podrían llegar a ser un contaminante directo de sus aguas.  Se manifiesta el rol y competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el tratamiento de desechos sólidos y agua servidas.

*Autor: Angel Steeven Bustos Serrano*

*Fuente: (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)*

**Tabla No. 2** Consejo de cuencas hídricas.

<b>Consejo de cuencas hídricas</b>	
Función	Argumento
Elección de representantes	Vincula la gestión de las cuencas con la política e inclusión de miembros del Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua.
Seguimiento y control en la gestión de cuencas	Monitoreo permanente de las figuras de protección de las cuencas y el presupuesto asignado.

---

Políticas públicas ambientales	Promueve la creación de políticas y ordenanzas enfocadas en la protección de los recursos hídricos y el caudal ecológico.
--------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

*Autor: Angel Steeven Bustos Serrano*

*Fuente: (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)*

Se evidencia un marco normativo ambiental sólido que promueve la protección efectiva de los ecosistemas hídricos. Sin embargo, previene limitantes que obstaculizan su implementación real como la capacidad financiera e institucional para poder ejercer un control y monitoreo permanente en el territorio ecuatoriano y proponer sus sanciones respectivas. Además, persisten los conflictos con sectores industriales que conllevan el uso a gran escala del agua como la minería, considerada una actividad de alto riesgo en cuanto a la contaminación de las aguas y el caudal ecológico.

### **2.2.3.3.1 Desarrollo conceptual del ciclo hidrológico en sentencia de la Corte Constitucional**

#### ➤ Caudal ecológico

Considerado como la cantidad de agua reservada para el funcionamiento vital de los ciclos hidrológicos del río. Sin embargo, no se delimita al caudal ecológico, sin mencionar, que es el pilar fundamental dentro de un ecosistema. La Corte Constitucional, en la sentencia No. 1185-20-JP/21, la denomina como el importe de agua disponible en un ecosistema, que se expresa mediante su duración, magnitud, frecuencia en el caudal y la calidad de sus afluentes (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). El caudal ecológico comprende un conjunto dinámico de procesos que mantienen en óptimas condiciones, la integridad de los afluentes y sus procesos naturales.

La protección del caudal ecológico también determina el área de protección hídrica regulada por entidades de manejo ambiental. La alteración del caudal ecológico, compromete significativamente los elementos naturales y la biodiversidad del ecosistema en donde convergen. De igual manera, un estudio parcial del nivel de los caudales ecológicos contribuye directamente a la vulneración de los derechos del río, los procesos evolutivos y la restauración de sus ciclos hídricos.

En cuanto a los caudales ecológicos, también se hace diferenciación entre el caudal de estiaje establecido como aquel valor mínimo de agua con el que fluye un río en épocas de sequía al año, especialmente en verano. Mientras que el caudal promedio, es aquel valor obtenido de manera central de un periodo de tiempo determinado. Es usado principalmente para conocer de manera general el comportamiento fluvial del río y no refleja condiciones extremas.

#### ➤ Cuencas hidrográficas

A diferencia del caudal ecológico que determina parámetros establecidos principalmente para el agua, las cuencas hidrográficas son aquel territorio en donde, se

desarrolla integralmente el ciclo del agua, es decir, el ecosistema de manera amplia de donde el río forma parte a través de conexiones. Las conexiones dentro de las cuencas, se establecen de manera lateral (contacto con la ribera), vertical (vertientes de agua subterráneas) y longitudinal en la totalidad del río como lo determinó la Corte Constitucional en la sentencia No. 1185-20-JP/21.

➤ **Recurso del agua**

Comprende la totalidad de las aguas, tanto subterráneas como superficiales, que se encuentran disponibles para el uso público como lo establece la Constitución del Ecuador en el artículo 318 como Patrimonio Nacional de Uso Público por lo que su asignación es principalmente para el consumo humano y la soberanía alimentaria. Sin embargo, su utilidad ha pasado de ser meramente económico, para ser comprendido como parte fundamental de la vida de las personas y el ecosistema.

#### **2.2.3.4 El principio de la reparación integral ambiental**

La reparación integral, se ha visto definida como aquel principio que constituye un pilar fundamental dentro del derecho contemporáneo, especialmente en la legislación ecuatoriana, que reconoce a la naturaleza como ente sujeto de derechos. Este principio, se configura como piedra angular en la protección y defensa de los derechos de la naturaleza. Sin embargo, va más allá de una compensación de carácter económica para abarcar de manera completa efectos de un daño ambiental en dimensiones sociales y culturales.

Dentro del ámbito Constitucional, el artículo 72 de la CRE, nos establece de manera explícita que la naturaleza tiene derecho a una restauración, independientemente de la obligación estatal o individual de indemnizar a las personas o colectivos afectados. De esta manera, se menciona a la reparación de los ecosistemas, de manera individual, a la cual se le atribuye una restauración efectiva. Por otro lado, de manera colectiva con la compensación a las personas en su calidad de vida o derechos que hayan sido vulnerados a consecuencia del deterioro del ecosistema dañado. Por tanto, se detallan dos enfoques en el mismo mandato Constitucional.

En cuanto a los daños ambientales de carácter permanente o graves, como los que se obtienen a raíz de la explotación de recursos no renovables, el tema de la reparación integral exige una aplicación de herramientas y mecanismos más eficaces para poder lograr una restauración ecológica real, como la reforestación de bosques o la descontaminación de cuerpos de agua dañados por causas antrópicas. De esta manera, se logra evidenciar una base significativa y progresista de los derechos que corresponden a la naturaleza dentro de la legislación ecuatoriana que garantice una restauración real y verificable.

Al hablar de las medidas de reparación integral también, se incluyen medidas de rehabilitación y de no repetición, designadas como obras de carácter urgente que estabilizan los daños producidos en los ecosistemas vulnerables hasta poder llegar a un Plan Complementario, Política Pública o una Ordenanza Municipal. Se promueve la participación ciudadana y la dimensión ecológica de la reparación integral, en las cuales benefician no

solo al ecosistema vulnerado propiamente, sino a todas las comunidades aledañas que subsisten gracias al apoyo y vínculo con la naturaleza.

Sin embargo, no hay que olvidar que existen límites en cuanto a la reparación integral y su efectividad en su implementación real, que se encuentra regularizado mediante el principio *Iura Novit Curia* entendido como “El juzgador conoce de derecho” en el cual, se enfatiza los límites de interponer una reparación integral que no excedan las pretensiones originales en cuanto a la demanda y competencias del accionante. Esto evidencia el desafío de poder equilibrar la protección en cuanto a los derechos de la naturaleza con el respeto al debido proceso.

#### **2.2.3.4.1 Reparación integral ambiental en instrumentos internacionales: Acuerdo de Escazú y Acuerdo de Río**

La implementación y ratificación del acuerdo de Escazú dentro de la normativa ecuatoriana, adquiere cierta relevancia, especialmente en aspectos que conllevan a la protección y defensa de los derechos de la naturaleza. Este Tratado internacional, se maneja como aquellos mecanismos procesales de vital importancia para asegurar la exigibilidad de estos derechos el cual, se establece con tres pilares fundamentales como el acceso a la información ambiental, la participación pública en la toma de decisiones y la protección material de la naturaleza. Todo esto manifiesta la importancia de estos pilares en el impacto ambiental y el acceso a una justicia ambiental real mediante vías que garanticen o prevengan estas afectaciones.

Al hablar de acuerdos internacionales dentro del ámbito jurídico ecuatoriano, se hace evidente el rango y nivel de obligatoriedad que estos conllevan. Según el artículo 424, los acuerdos internacionales, se integran al bloque de constitucionalidad y asumen la obligatoriedad del Estado frente a estos, a fin de poder armonizar con normas supletorias como el Código Orgánico del Ambiente. El acuerdo de Escazú por su carácter vinculante, se incorpora dentro de la legislación ecuatoriana que incluye disposiciones conforme a la protección y defensa de los derechos ambientales.

De igual manera, al estar alineada con otros tratados como El Acuerdo de Río del año 1992 o la Agenda 2030 del Desarrollo Sostenible en Ecuador, se promueve un Estado de Derechos, que se viabiliza por el ámbito ecológico donde la naturaleza, se la representa como sujeto de derechos con herramientas para su protección y defensa. De esta manera, este acuerdo no sólo representa el cumplimiento internacional y compromiso con los derechos ambientales, sino como la consolidación de una herramienta efectiva y exigible para un modelo ecológico que la legislación ecuatoriana requiere.

Este acuerdo fortalece al estado para prevenir y reparar los daños ocasionados en el medio ambiente, a través de mecanismos judiciales y administrativos. Esto ha permitido que las respuestas a estos procesos sean más eficaces y oportunas, de esta forma se convierte en un marco normativo que garantiza la reparación integral del medioambiente y además fortalece la transparencia y la responsabilidad del Estado en la gestión de los derechos del medio ambiente.

Este tratado, va más allá de la restauración ecológica del medioambiente incorporando factores sociales, jurídicos y comunitarios. La facilidad de acceso a la justicia ambiental permite que las personas y comunidades puedan demandar para pedir medidas de restitución, compensación y garantías de no repetición en la violación de los derechos de la naturaleza. Este punto de vista es de suma importancia para las comunidades o personas que se han visto afectadas por las violaciones a los derechos de la naturaleza ,sobre todo en territorios ancestrales. Este acuerdo impulsa las medidas preventivas para evitar que se repita este tipo de situaciones que ponen en grave riesgo a la naturaleza.

Un dato clave del acuerdo de Escazú es que garantiza la protección de las personas que defienden y hablan en voz de los derechos de la naturaleza. Debido, a que se enfrentan a riesgos y vulneraciones de sus derechos humanos. Por lo cual, dentro de la reparación integral ambiental también se incluye la protección a la integridad, la vida y la seguridad de las personas. El acuerdo obliga a que los gobiernos adopten medidas de prevención y de protección para garantizar que los defensores de la naturaleza puedan acceder a los mecanismos de justicia, sin tener que ser amedrantados por represalias. De este modo, se consolida un enfoque integral y garantista entre las personas y la naturaleza.

Este tratado ha sido un mecanismo para fortalecer la gobernanza ambiental en los países de Latinoamérica y el Caribe, debido a que se promueve la participación de sus habitantes, mitigan los conflictos socioambientales y es una constante mejora en la toma de decisiones. Dicho acuerdo coordina la cooperación entre los estados miembros y la adopción de políticas públicas en favor del medio ambiente, adaptándose a los estándares internacionales en materia ambiental. Por lo cual, la reparación integral se convierte en un proceso transparente y participativo reforzando la sostenibilidad.

## CAPÍTULO III

### 3. METODOLOGÍA

La metodología de investigación jurídica comprende: La unidad de análisis; el conjunto de procedimientos (métodos); enfoque, tipo y diseño de investigación; población y muestra; técnicas para la recolección de la información y datos; técnicas para el tratamiento de la información; y recursos. Por ser el Derecho una rama de la Ciencias Sociales, la metodología de la investigación que predomina es la cualitativa.

#### 3.1 Unidad de análisis

Comprende el objeto o sujeto particular del cual, se determina, mide y estudia en la investigación (Sampieri y Mendoza, 2018). El presente trabajo de investigación, se desarrolló en la provincia de Chimborazo lugar, que se tomó para el análisis de las medidas de reparación integral dispuestas por la Corte Constitucional mediante la sentencia No. 68-16-IN/21 en el caso en cuestión del río Chibunga, además de las personas de relevancia de las parroquias rurales de San Juan y San Luis como los principales afectados de las repercusiones en el ámbito ambiental y Derechos de la Naturaleza.

#### 3.2 Métodos

La investigación jurídica establece a los métodos dentro de la investigación como aquel camino que nos lleva abordar la problemática a profundidad y consecuentemente llegar a una solución, según el criterio de Abadías el método conlleva un conjunto de procedimientos alineados y ordenados para poder llegar a un análisis e interpretación jurídica del problema central en base a estos lineamientos (Abadías, 2023). El presente trabajo de investigación se realizó con ayuda de los siguientes métodos.

##### ➤ Método de estudio de caso

Se dio un análisis profundo de la sentencia emitida por la Corte Constitucional y el impacto ambiental derivado de las medidas de reparación integral dispuestas en la misma, en contraste con otras sentencias emblemáticas como el caso del río Monjas y Aquepi.

##### ➤ Método inductivo

Este método permitió construir un análisis centrado en las medidas de reparación integral aplicadas en la sentencia 68-16-IN/21 para luego dar paso a los aspectos generales sobre su efectividad, normativa vigente y aplicable al Derecho Ambiental y otros conexos y su impacto en los derechos de la naturaleza.

##### ➤ Método jurídico-analítico

Permitió estudiar desde una perspectiva jurídica el contenido de la sentencia 68-16-IN/21 y comprender de manera profunda el alcance e impacto que esta tuvo en la

situación del río Chibunga en contraste con otros casos emblemáticos como el río Monjas y Aquepi.

### **3.3 Enfoque de la investigación**

Por las características que emanan del presente trabajo de investigación, se decidió optar por un enfoque cualitativo que abarca la comprensión de la realidad social, perspectivas y experiencias (Taylor & Bodgan, 1986). De manera cualitativa, se analizó la sentencia de la Corte Constitucional 68-16-IN/21 en el caso del río Chibunga y las disposiciones de esta en relación con las medidas de reparación integral impuestas en casos emblemáticos como el río Monjas y Aquepi.

### **3.4 Tipo de investigación**

Desde la perspectiva desarrollada dentro de la investigación y su finalidad, se desarrolló una investigación del tipo Básica, orientada a profundizar conocimientos y aportes para el fortalecimiento de la normativa ambiental y su concientización

Debido al alcance de la investigación, la misma es del tipo:

➤ Investigación jurídica descriptiva

Se detalló el contenido y análisis de la sentencia y las medidas de reparación integral que fueron dispuestas por la Corte Constitucional.

➤ Investigación jurídica correlacional

Se analizó la incidencia y repercusiones a modo de causa-efecto en cuanto a las medidas de reparación integral y los derechos de la naturaleza, además permitió un contraste con otras sentencias en casos emblemáticos como el río Monjas y Aquepi y su incidencia en la protección y defensa de los derechos de la naturaleza.

➤ Investigación dogmática

Profundizó el ámbito normativo con el estudio de la sentencia de la Corte Constitucional 68-16-IN/21 y la normativa aplicable en vigor en cuanto a los derechos de la naturaleza y otros derechos conexos.

### **3.5 Diseño de la investigación**

Entendida como aquella estructura por la cual opta el investigador para introducir los métodos y procesos para lograr los objetivos propuestos (Sampieri y Mendoza, 2018). Por la complejidad que tiene la investigación, por los objetivos que se determinaron a alcanzar, por los métodos y tipo de investigación planteados en la investigación el diseño, se definió como no experimental y transversal (enfocado en el estado actual de la problemática y precedentes jurisprudenciales).

### **3.6 Población y muestra**

Se entiende a la población como aquel conjunto de unidades, que se pretende analizar y de la cual, se obtendrán los datos e información relevante para el desarrollo de la investigación (Sampieri y Mendoza, 2018).

La población, en la que se enfocó el presente trabajo de investigación, es la sentencia 68-16-IN/21 de la Corte Constitucional y otras sentencias emblemáticas como el río Monjas y Aquepi. Del mismo modo, se tomó como población representativa a presidentes de las parroquias rurales que subsisten con la ayuda del río Chibunga, y a personal administrativo del Ministerio de Ambiente y Energía de la ciudad de Riobamba / coordinación zonal 3

### **3.6.1 Población Jurisprudencial**

- Sentencia No. 68-16-IN/21 de la Corte Constitucional.
- Sentencia No. 2167-21-EP/22 caso del río Monjas de la Corte Constitucional.
- Sentencia No.1185-20-JP/21 caso del río Aquepi de la Corte Constitucional.

### **3.6.2 Población representativa**

- Personal administrativo del Ministerio de Ambiente y Energía (Coordinadores del área de calidad de agua y recursos hídricos/ Técnicos).
- Presidentes parroquiales de las zonas cercanas al río Chibunga, especialmente la parroquia rural de San Juan y San Luis.

## **3.7 Técnicas de investigación**

Se refieren a aquellos medios utilizados por el investigador con la finalidad de poder recopilar la información que requiera, por lo general son procesos sistemáticos que sirven de guía para registrar datos de las variables de la investigación (Sampieri y Mendoza, 2018).

Las técnicas, que se llevaron a cabo en la investigación dado su enfoque cualitativo y descriptivo son: Entrevistas para poder conocer la percepción ciudadana sobre esta problemática dirigida a funcionarios y personal administrativo del Ministerio de Ambiente y Energía de la ciudad de Riobamba y presidentes parroquiales de San Juan y San Luis para obtener información real y actual de la situación del río Chibunga. Así mismo, se dio uso de la técnica de análisis jurisprudencial y estudio de caso para poder analizar a profundidad la sentencia del río Chibunga y otros casos emblemáticos como el río Monjas y Aquepi que derivan de la vulneración de los derechos de la naturaleza.

## **3.8 Instrumentos de Investigación**

A diferencia de las técnicas de investigación, los instrumentos están dirigidos a permitir la operación y ejecución de dichas técnicas. Se dio uso de instrumentos de investigación tales como la guía de entrevista con preguntas a presidentes de cada Parroquia (San Juan y San Luis) y a personal administrativo del Ministerio de Ambiente y Energía, para lograr satisfacer las interrogantes que se planteen. De igual manera, se dio paso a la elaboración del cuadro de análisis jurisprudencial en el cual, se identifiquen antecedentes, hechos del caso, fundamentos legales y la decisión.

## **3.9 Validación de los instrumentos de Investigación**

- Validación de la guía de entrevista

La guía de entrevista fue sometida a un proceso de validación por parte de expertos y especialistas en el área del Derecho Constitucional y Administrativo. Los especialistas evaluaron cada pregunta en base a los criterios de pertinencia, claridad, coherencia y relevancia en cinco niveles que otorga validez al contenido del instrumento.

**Tabla No. 3** *Validación de la guía de entrevista.*

<b>Expertos</b>	<b>Cargo</b>
Mgs. Leslit Machuca Moreno	Docente Universitario
Mgs. Ana Lucía Machado Ashqui	Docente Universitario
Mgs. Renato Daniel Basantes	Docente Universitario

*Autor: Angel Steeven Bustos Serrano*

*Fuente: Elaboración propia.*

➤ **Consentimiento informado**

Para la aplicación técnica de la guía de entrevista, se contó con el consentimiento informado de las personas entrevistadas, explicado de manera clara y concreta para cumplir el propósito de la investigación.

**3.10 Técnicas para el tratamiento de información:**

Contempla 5 fases:

1. Elaboración del instrumento de investigación: Diseño de la guía de entrevista y elaboración del cuadro de análisis jurisprudencial.
2. Validación del instrumento de investigación: Aprobación de expertos.
3. Aplicación del instrumento de investigación: Con el uso de los instrumentos de investigación, principalmente la guía de entrevista, se recopilaban los datos obtenidos.
4. Tabulación de datos: Con los datos recopilados, se procedió a la organización de estos datos con la ayuda del programa ofimático “Word”.
5. Discusión de resultados: Con la información recopilada y organizada, se dio paso al contraste de los datos con la aplicación real de las medidas de reparación integral y el impacto positivo o negativo en los derechos de la naturaleza. De igual modo, se contrastó con medidas realizadas en otros casos emblemáticos.

**3.11 Idea por defender**

A manera de conclusión anticipada, se determinó que las medidas de reparación integral que han sido dispuestas por la Corte Constitucional en la sentencia 68-16-IN/21 no lograron generar una protección efectiva de los derechos de la naturaleza, especialmente en el río Chibunga. Como las principales causas a estos impedimentos, se enmarcaron las deficiencias tanto en la parte normativa como la escasa coordinación interinstitucional.

Igualmente, la falta de auditorías de control y seguimiento que velen por el cumplimiento real de estas resoluciones judiciales, incidió directamente en que la contaminación del río Chibunga persista y se agrave.

### **3.12 Recursos**

#### **3.12.1 Humanos**

- Investigador: Angel Steeven Bustos Serrano.
- Tutor: Mgs. Leslit Machuca Moreno.

#### **3.12.2 Materiales**

- Material bibliográfico tales como libros, códigos, jurisprudencia relevante y artículos de índole académico;
- Guías de entrevista impresas.
- Cuadro de análisis jurisprudencial.

#### **3.12.3 Tecnológicos**

- Computador portátil utilizado principalmente para la redacción del trabajo de investigación y búsqueda de información digital.
- Programas de ofimática como Word y Excel.

## CAPÍTULO IV

### 4. RESULTADOS

#### 4.1 Resultados obtenidos del análisis jurisprudencial y entrevistas.

##### 4.1.1 Análisis del caso del Río Chibunga

Sentencia: No. 68-16-IN/21 y 4-16-IO (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

##### ➤ Antecedentes del caso

En el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, en el año de 1974, el accionante Julio Miguel Lozada adquiere una propiedad inmueble en el sector P6-S4 dentro de la ciudad de Riobamba. Tres años después del hecho, el Consejo Cantonal de Riobamba, promulga la ordenanza número cinco, publicada en el registro oficial del cantón Riobamba número 56 con fecha del 28 de octubre de 1998. La ordenanza número cinco contiene en el artículo 23 los lineamientos para la reserva del suelo destinado a la creación del “Parque Lineal Chibunga” ubicado en el mismo sector. El artículo determina exclusivamente el uso del suelo para fines agrícolas, actividades pecuarias y forestación de sus áreas, afectando directamente el bien inmueble del accionante.

En octubre del 2016, el accionante presentó ante la Corte Constitucional del Ecuador, dos demandas acumuladas. La primera demanda con número 68-16-IN correspondiente a una Acción Pública de Inconstitucionalidad y la segunda demanda con número 4-16-IO derivada de una Acción Pública de Inconstitucionalidad por Omisión. Sin embargo, en el año 2017, el Consejo cantonal de Riobamba decide derogar de manera expresa la ordenanza número cinco, con la proclamación del nuevo código urbano de la ciudad de Riobamba en la ordenanza número 13.

El accionante es el señor Miguel Lozada Basantes, en calidad de propietario del inmueble en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba. El accionante mencionó una vulneración en los derechos de construcción y enajenación de su propiedad, que considera confiscada por más de 20 años, a la cual no se le ha otorgado los servicios básicos necesarios. La razón, fue la creación del Parque Lineal Chibunga, el cual no se ha ejecutado ni se ha expropiado las tierras del accionante.

El accionante alega que la falta de cumplimiento y ejecución del proyecto del parque vulnera los derechos de uso y servidumbre de su propiedad y solicita que se declare la inconstitucionalidad de las acciones del Municipio de Riobamba, específicamente aquella que propone el uso del suelo únicamente para actividades agrícolas y forestación hasta que la reserva y uso del suelo sea habilitado como zona recreacional. De igual manera, el accionante propone su segunda demanda en contra del Municipio de Riobamba por omisión, al no ejecutar la creación del parque en los plazos establecidos.

➤ Problema jurídico y Ratio decidendi

La Corte Constitucional del Ecuador se plantea interrogantes derivadas de la posible inconstitucionalidad de la ordenanza número cinco, la cual ya fue derogada en un inicio y la omisión relativa por parte del Municipio de Riobamba, al no ejecutar el proyecto del parque por más de 20 años.

En la sentencia de la Corte Constitucional No. 68-16-IN/21, se evidencian ciertos derechos vulnerados como el derecho a la Propiedad Privada establecido en el artículo 66 de la Constitución, al igual que el Derecho a la Ciudad establecido en el artículo 3 del mismo. No obstante, la Corte Constitucional del Ecuador resolvió dentro de sus atribuciones, el rechazo de la Acción Pública de Inconstitucionalidad y la Acción de Inconstitucionalidad por omisión relativa declarándolas improcedentes. Además, propone un llamado de atención urgente al GAD de Riobamba, para elaborar una evaluación ambiental profunda que salvaguarde y proteja los caudales ecológicos del río Chibunga considerado un ecosistema protegido.

La Corte Constitucional fundamenta la decisión del pleno, en su mayoría, al mencionar que las acciones públicas de carácter abstracto como la Acción de Inconstitucionalidad, ya sea por norma u omisión, tienen por objeto garantizar la supremacía de la Constitución. Estas acciones, no se basan en declarar vulneración de derechos, para lo cual existen otras vías como las garantías jurisdiccionales. De igual manera, se establece que las limitaciones del dominio de uso por razón de protección del ambiente y territorio no son consideradas inconstitucionales ni derivan de una confiscación.

➤ Motivación

Causa 68-16-IN: La norma que surge a raíz de la demanda de la causa 68-16-IN, la cual fue derogada en el año 2017, dentro de la promulgación del Código Urbano de la ciudad de Riobamba. La Corte determinó una falta de objeto al interponer una demanda contra una norma que ya estaba derogada. Se fundamentó con el artículo 76.8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional el cual permite tener control sobre normas derogadas, en el caso de que produzcan efectos contrarios a la Constitución.

La Corte determina que en el nuevo código urbano no se menciona ningún tipo de restricción condicionada a la ejecución del proyecto del parque. La condición materia de la litis que expresa “hasta que se habilite el proyecto y ejecución del parque” ya no existe como tal y menciona únicamente el uso del suelo como área de conservación y protección del caudal ecológico del río Chibunga.

Causa 4-16-IO: La Corte rechaza la existencia de una inconstitucionalidad por omisión, dentro de la demanda en contra del GAD Provincial de Riobamba. Se toma en cuenta jurisprudencia sobre la Omisión Inconstitucional que conlleva cuatro elementos clave como la exigencia de actuar, su omisión o inacción, fraude por el tiempo establecido y la falta de voluntad. La Corte determinó la falta de identificación de la norma Constitucional que ordena la ejecución y construcción del parque al GAD de Riobamba.

Los alegatos otorgados por el accionante, solo se basaban en la falta de expropiación del predio adquirido cuya competencia recae en la vía administrativa y no al control abstracto por omisión. La Corte recalca la naturaleza propia del Control Abstracto cuya vía no puede ser usada para reclamar o exigir pretensiones individuales, ni para declarar vulneración de derechos. Por último, la Corte Constitucional del Ecuador reconoce la importancia del recurso hídrico del río Chibunga y sus niveles alarmantes de contaminación. Sin embargo, menciona que la vía adecuada e idónea para la vulneración de derechos de la naturaleza es la Acción de Protección y no otros mecanismos o acciones de carácter abstracto.

➤ Voto salvado del Juez Ramiro Ávila

En un inicio, el doctor Ramiro Ávila Santamaría fue ponente y decide salvar su voto al considerar que la mayoría del pleno omitió consideraciones importantes que permitan aplicar los derechos de la naturaleza y a la ciudad de manera histórica. Considera que, si hubo una omisión Constitucional, por parte del GAD de Riobamba al proponer planes de manera formal, pero no material, debido a que el caudal del río se encuentra contaminado y no se han tomado las medidas necesarias para mitigar el problema. A consecuencia, el parque no debería ser considerado ecológico.

El voto salvado, proveniente del juez Ramiro Ávila Santamaría, se fundamenta en proponer una resolución desde la perspectiva del Derecho Ambiental y la reparación integral. Considera oportuno el poder aplicar el derecho a la ciudad, en la dimensión ecológica y los derechos atribuibles a la naturaleza. De igual manera, critica el sistema legal que observa a la naturaleza como un bien del ser humano, más no como un sujeto de derechos y aboga por una normativa ecologista que adapte sus procedimientos con el objetivo de proteger los derechos de la naturaleza.

Se propone considerar el reconocimiento de los derechos de la naturaleza al río Chibunga. Se promueve mantener el caudal ecológico, restaurar los ecosistemas que se encuentran contaminados, garantizar la óptima calidad de los recursos hídricos y proteger las cuencas hidrográficas. Se toman en cuenta los Amicus Curiae por parte de Fausto Morocho, cuyos estudios demuestran los niveles altos de contaminación del río Chibunga como consecuencia del vertido de aguas servidas y desechos industriales. Se recalca que el GAD de Riobamba toma en cuenta los niveles altos de contaminación en su plan de construcción del parque. Sin embargo, no se ha tomado acciones efectivas para mitigar los daños ocasionados.

➤ Decisión alterna

El juez Ramiro Ávila Santamaría propone una nueva decisión que incluya órdenes dirigidas al GAD de Riobamba para:

1. Orientar y coordinar las acciones ambientales y planificación estratégica urbana con la Autoridad Única del Agua.
2. Crear áreas destinadas a la protección de los recursos hídricos y su correcta restauración.
3. Monitoreos constantes y su debida rendición de cuentas.

## ➤ Análisis

La sentencia demuestra fielmente la vía adecuada en cuanto a normas derogadas sin efectos jurídicos y la finalidad del control abstracto como lo determina el artículo 76.8 de la LOGJCC, recalcando el sentido de propiedad y sus límites, cuando se tomen en cuenta el ámbito ecológico. Sin embargo, se redonda en el sentido de la norma existente y su formalismo, sin tomar en cuenta su practicidad. El bien inmueble materia de la litis, continúa afectado para el accionante y el río Chibunga continúa con sus altos índices de contaminación sin la ejecución de acciones efectivas por parte del GAD de Riobamba en el transcurso de 20 años.

Si bien, el centro del problema converge en el río Chibunga y el uso de sus áreas, no se toma en cuenta al mismo como objeto del proceso, ni se enfocan en los derechos de la naturaleza dentro de la Constitución de la República de Ecuador en los artículos 71 al 74. A pesar, de contar con planes provenientes del GAD de Riobamba en cuanto a la ejecución del proyecto del parque ecológico, no se realizaron acciones concretas. De esta manera, se refleja el sentido de la norma, dentro de su formalismo, más no en su practicidad y efectividad.

Desde el punto de vista jurídico, la sentencia demuestra una solidez al tratar el control abstracto en las normas inconstitucionales y derogadas reforzando la postura de la Corte Constitucional al rechazar las demandas por improcedentes. Sin embargo, dentro del ámbito ecológico y social, no se toman en cuenta aspectos constitucionales que demuestren un tratamiento adecuado en el fortalecimiento de las herramientas y mecanismos de protección de los derechos de la naturaleza. Al considerar las normas dentro de su carácter formal, se debería ir más allá de las mismas, en el momento en que la norma no refleje la realidad en la sociedad y el velar por el garantismo de los derechos en la práctica.

### **4.1.2 La Acción de protección en la sentencia del Río Aquepi**

Sentencia: No. 1185-20-JP/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

## ➤ Antecedentes del caso

La sentencia del río Aquepi surge de una Acción de Protección la cual fue presentada el 2 de octubre del año 2019. Se tienen como accionantes a varios comuneros de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas representados por una procuradora común. La parte accionada comprende a la Secretaría Nacional de Agua y el GAD Provincial de Santo Domingo. El problema dentro de la demanda se basa principalmente en la autorización del uso del caudal ecológico del río Aquepi, sin previo aviso, destinado a un proyecto de riego.

Inicialmente, la Acción de Protección fue rechazada en el año 2019, bajo el fundamento de que eran asuntos legales y no conllevaba derechos constitucionales. Sin embargo, recurrieron al recurso de apelación ante la Corte Provincial de Santo Domingo, razón por la cual, se aceptó la Acción de Protección y se ordenaron medidas de reparación integral. El caso fue adoptado por la Corte Constitucional del Ecuador debido a la relevancia y novedad en cuanto a los preceptos jurisprudenciales que abarcan los Derechos de la Naturaleza y la Consulta Ambiental.

La Acción de protección surge en torno a la creación del proyecto de riego “Unión Carchense”. Este proyecto de riego e infraestructura fue propuesto por el GAD Provincial de Santo Domingo y autorizado por la Secretaría Nacional del Agua. La autorización del aprovechamiento del caudal ecológico del río Aquepi en el año 2015 deviene de la medición de estiaje promedio del mismo caudal con un valor de 1331,39 litros por segundo y una reserva de 133,13 litros por segundo como área protegida del caudal ecológico. Sin embargo, mediciones posteriores en el año 2018 reflejaron una reducción significativa del caudal en aproximadamente 448 litros por segundo.

La reducción drástica en el caudal del río contravino directamente con el flujo de este recurso hídrico y afecta de gran manera las actividades del sector agrícola y ganadero en las comunidades cercanas, como Julio Moreno y San Vicente de Aquepi. Dichas comunidades denunciaron que el proyecto de riego no habría sido socializado ni consultado con las mismas comunidades, alegaron una vulneración de sus derechos por la pérdida del caudal del río y su repercusión directa al ecosistema. El problema generó disputas sociales por la falta de acción de parte del GAD Provincial e incitó el bloqueo de pasos viales a manera de protesta.

➤ Valoración y desarrollo de la consulta ambiental

Se dio paso a un análisis que abarca el Derecho a la Consulta Ambiental como un derecho independiente la Consulta Previa dirigida a pueblos y nacionalidades indígenas. Sin embargo, conllevan parámetros similares de aplicación. La consulta ambiental, se establece en el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador en donde, se exige que cualquier decisión que conlleve una vulneración directa al ecosistema y el medioambiente tiene que ser consultado de manera oportuna a las comunidades cercanas (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Corte Constitucional estableció ciertos lineamientos para que la Consulta Ambiental sea considerada válida y efectiva dentro de los cuales, se encuentra: Determinación e identificación de individuos o colectivos afectados, de manera directa o indirecta, de daños al ecosistema; información clara y oportuna sobre el impacto ambiental y alternativas; transparencia y difusión; espacios de diálogo con la comunidad, que propicie su participación activa; por último, el consenso o acuerdos en caso de oposición.

En el caso, se determina que no hubo un proceso adecuado en el cual la comunidad afectada tuviera conocimiento previo del proyecto de riego. De igual manera, solo se contó con la participación de la comunidad riverense en el momento en que el proyecto de riego, se encontraba en una etapa avanzada en su ejecución. Estas omisiones evidencian una falta de procedimiento en la Consulta Ambiental que promueva la participación de la comunidad en los proyectos que afectan directamente al ecosistema del cual subsisten.

El incumplimiento de las bases procedimentales en cuanto a la Consulta Ambiental, incide directamente en la invalidez total de la autorización o ejecución del proyecto. De igual manera, se declara la violación o vulneración de derechos constitucionales atribuibles a las comunidades y al ecosistema, que acarrearán medidas de reparación integral y acciones

inmediatas como la cancelación del proyecto o el cese de sus actividades, en el caso de que ya esté instaurado.

➤ Declaración de derechos constitucionales vulnerados

Dentro del análisis de la sentencia, la Corte declaró la vulneración de varios derechos por acción u omisión por parte de las entidades públicas como el GAD Provincial de Santo Domingo y la Secretaría nacional de Agua. Aquellos derechos contravenidos incluyen: El derecho a la naturaleza establecido en el artículo 71 de la Constitución, el derecho al agua dentro del artículo 12, el derecho un ambiente sano y sustentable en el artículo 14, el derecho a una Consulta Ambiental informada y eficaz en el artículo 398 de la CRE. Para el efecto, se tomó en consideración normativa proveniente de tratados internacionales, como el Acuerdo de Escazú y la Ley del Agua.

Se comprendió al problema jurídico, dentro del caso en cuestión, el poder determinar si la ejecución y autorización del proyecto de riego denominado “Unión Carchense”, vulnero realmente derechos constitucionales de la naturaleza y del ecosistema del río Aquepi. A consecuencia, de la omisión a una Consulta Ambiental efectiva dirigida a las comunidades afectadas directamente por este proyecto de riego cuya fase de ejecución, se encontraba en una etapa avanzada en aproximadamente 90 %.

La Corte Constitucional determinó sus argumentos basados en el reconocimiento al río Aquepi como sujeto de derechos por su importancia ecosistémica. Además, reconoció que la Secretaría Nacional del Agua omitió su labor de proteger el caudal ecológico, al proceder con la autorización del uso de sus aguas de manera desproporcionada, en base a mediciones que no consideraban el sustento del ecosistema y el uso público para el consumo humano. Por último, se logró determinar la violación al derecho a una Consulta Ambiental previa e informada por parte del GAD Provincial de Santo Domingo hacia las comunidades afectadas antes de la aplicación o ejecución del proyecto de riego.

➤ Ratio decidendi

La Corte Constitucional reconoce a los ríos como parte fundamental de los ecosistemas a los cuales, se les atribuye derechos y garantías como el respeto y protección a sus ciclos hidrológicos y procesos vitales, enfocado principalmente en la protección del caudal ecológico. Se determina la vulneración de los derechos atribuibles a la naturaleza en el río Aquepi, por parte del SENAGUA en su omisión, por respetar y proteger el caudal ecológico.

Así mismo, se determina la responsabilidad del GAD Provincial de Santo Domingo en la vulneración de los derechos de los habitantes aledaños al río, en su omisión de realizar una consulta ambiental efectiva. De igual manera, se concluye que cualquier decisión o autorización que llegará a afectar directamente al ambiente, será informada de manera previa y efectiva a las comunidades cercanas que dependan de este ecosistema.

➤ Medidas de reparación dispuestas

La Corte determinó la vulneración de los derechos de la naturaleza y a las comunidades. Se decidió instaurar medidas de reparación integral como:

1. Auditorías técnicas e imparciales del proyecto de riego con alternativas de conservación y protección para el ecosistema del río Aquepi, que incluya la participación activa de las comunidades.
2. Desarrollar estudios que abarquen el análisis del caudal, funciones del río y la estructura dentro del ecosistema.
3. Promueve un plan de conservación y protección del río Aquepi.
4. Exponer públicamente disculpas a las comunidades afectadas por parte del GAD provincial de Santo Domingo y el Ministerio de Ambiente.
5. Estas medidas serán cumplidas en un plazo máximo de seis meses y estarán sujetas a una supervisión judicial dispuestas por el juez de primera instancia.

➤ Análisis

La sentencia del río Aquepi se proclama como un hecho histórico dentro de la República del Ecuador y en varias regiones del país, sentando precedentes jurisprudenciales. Se consolida las normas constitucionales que atribuyen derechos a la naturaleza, pasando de lo formal a un aspecto práctico y concreto sin precedentes. La Corte Condicional, no se limitó en establecer como objeto al río Aquepi, sino que individualiza la violación de los derechos del mismo. Desarrolla de manera especial el contenido de los recursos hídricos como la estructura, el caudal ecológico y funciones vitales del río. De esta manera, sienta precedentes a futuro en cuanto a la descripción y tratamiento de las cuencas hídricas como sujeto de derechos.

La perspectiva aplicada por la Corte dentro de la sentencia No.1185-20-JP interconecta aspectos clave del medio ambiente y reconoce apartados como la contaminación del caudal de un río vistos como aspectos cruciales a tratar. La omisión de estas acciones, contribuye una afectación directa al ecosistema y a las comunidades aledañas que dependen intrínsecamente de la calidad de sus aguas y su biodiversidad. De igual modo, desarrolla una visión ecocentrista que demuestra como la vulneración a los derechos de la naturaleza impacta o inciden directamente en los derechos de las personas con los derechos colectivos al Agua, Salud y el Ambiente sano.

La sentencia del río Aquepi, al estar vinculada directamente con tratados internacionales como en el Acuerdo de Escazú, se fundamenta adecuadamente con la democracia ambiental internacional. Se manifiesta un punto clave, en cuanto a la doctrina y jurisprudencia a futuro que obliga a los jueces, en casos análogos a interpretar la norma a favor de los derechos de la naturaleza, y a no omitir detalles basados en mera formalidad y legalidad.

Por la naturaleza emanada de la sentencia y su carácter Erga Omnes (estricto cumplimiento para todos), sienta precedentes vinculantes en cuanto a la interpretación de los derechos, atribuibles a la naturaleza, a la Consulta Ambiental y a la protección del caudal

ecológico. Por tanto, la sentencia del río Aquepi, constituye un fallo histórico en el cual se profundiza no solo de manera formal los Derechos de la Naturaleza, sino que los aplica y desarrolla de manera excepcional bajo fundamentos constitucionales. Así mismo, se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y sienta precedentes vinculantes para jueces y autoridades dentro del país en casos futuros.

#### **4.1.3 La Acción de protección en la sentencia del Río Monjas**

Sentencia: No. 2167-21-EP/22 (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

##### ➤ Antecedentes del caso

La sentencia surge a raíz del problema en el río Monjas el cual se encuentra ubicado al norte de la ciudad de Quito, cuyos niveles de contaminación se vuelve preocupante como consecuencia del vertido de aguas servidas y desechos industriales sin un tratamiento previo. Así mismo, la falta de un alcantarillado efectivo provoca el aumento del caudal en épocas de lluvia, desestabilizando los taludes. El río Monjas comprende 17.615 hectáreas que abarcan parroquias rurales y urbanas, como Pomasqui y Carcelén.

Así mismo, las descargas continuas sin tratamiento en las cuencas del río provocan contaminación directa al agua y erosión profunda en el lecho del río, ensanchando los taludes de este. Estas acciones provocan inestabilidad y riesgo a la infraestructura de las viviendas que se encuentran cercanas al río Monjas. La erosión del río, en sus taludes, se vuelve evidente en el sector El Colegio en el barrio la Esperanza, cuyos taludes se intensifican cada año a consecuencia de las aguas residuales vertidas directamente al fondo de la quebrada.

En el año 2020, las propietarias de la hacienda Carcelén (Casa Patrimonial) presentaron una Acción de Protección en contra del Municipio de Quito y otras entidades públicas como la Secretaría de Ambiente y EPMAPS. Todo a raíz de la constante erosión del río Monjas como consecuencia de las descargas de agua sin tratamiento por parte de estos organismos municipales que afectaba directamente en la integridad de la propiedad.

Esto provocó daños en la infraestructura del bien inmueble de las accionantes, poniendo en riesgo una casa patrimonial para la ciudad de Quito y vulnerando los derechos a un ambiente sano, propiedad y vivienda. Las accionantes alegan daños a la infraestructura de la hacienda Carcelén, presentando grietas en las paredes, daños en los jardines, gradas inclinadas e inminente riesgo de deslizamiento, según los informes otorgados por el Municipio de Quito.

En un principio, la demanda propuesta por las accionantes en contra del Municipio de Quito y las entidades municipales cuya omisión condujo la vulneración de los derechos constitucionales a la vida, salud, vivienda y ambiente sano, fue rechazada en primera instancia. La demanda, se rechazó el 12 de marzo del 2021 en el cual se interpuso un Recurso de Apelación. No obstante, fue reiterada el 19 de mayo del mismo año por la Corte Provincial de Pichincha quien negó el recurso.

Sin embargo, las accionantes Ann Arlene y Pamela Monge, propietarias del bien inmueble presentaron una Acción Extraordinaria de Protección propuesta ante la Corte

Constitucional del Ecuador el 17 de junio del mismo año. Aunque, en esta ocasión la demanda fue impuesta en contra de la Sala Provincial de Pichincha, a diferencia de los procesos anteriores que se dirigían en contra del Municipio de Quito.

Los accionantes alegaron que el rechazo a la demanda, en primera instancia, vulneró el derecho y garantía al debido proceso y la motivación respectivamente. Un hecho clave suscitó en el transcurso del trámite de la Acción Extraordinaria de Protección, donde el alcalde de la ciudad de Quito, Santiago Guarderas se menciona acerca de la contaminación acelerada del río Monjas y lo declara en estado de emergencia por su constante erosión. Estas acciones reconocen la gravedad de los índices de contaminación en el río, de manera oficial, cuyo problema no ha sido tratado en varios años.

➤ Problemas jurídicos por resolver

El análisis propuesto por la Corte Constitucional del Ecuador gira en torno a dos asuntos importantes de fondo y de procedimiento. En primer lugar, se identifica si la sentencia rechazada por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Pichincha realmente vulneró el derecho de las accionantes a la debida motivación. Por otro lado, al analizar el caso del río Monjas, la Corte se plantea varias interrogantes derivadas de la competencia y responsabilidad del Municipio de Quito, en lo que respecta a la situación del río.

De igual manera, se identifica si el vertido de aguas contaminadas y desechos industriales vulnera los derechos a un ambiente sano de la población aledaña al río, entre otros derechos colectivos, como el derecho al agua, a la ciudad y al desarrollo sostenible. Así mismo, se determina la vulneración de los derechos a la naturaleza atribuibles al río Monjas y el derecho al Patrimonio Cultural por los daños a la infraestructura de la hacienda Carcelén.

➤ Motivación

La demanda se centra en la falta de motivación en el rechazo en primera instancia de la misma, por parte de la Sala Provincial de Pichincha. Se determinó que no se pronunciaron sobre aspectos importantes derivados de la vulneración del derecho al Patrimonio Cultural, afectando a la hacienda Carcelén. Así mismo, omitieron el pronunciamiento sobre los derechos de la naturaleza con relación al río Monjas cuya contaminación ya fue advertida.

La Corte Constitucional, recalca los lineamientos que debe contener una motivación como la declaración de las normas aplicadas, hechos y la pertinencia de la aplicación de esas normas. De igual manera, se menciona que la falta de motivación puede recaer por insuficiencia de la norma, apariencia o inexistencia. En el caso en cuestión, la Corte determinó que la omisión aparente de aspectos relacionados al Patrimonio Cultural y los Derechos a la Naturaleza, eran trascendentales para entender a profundidad el caso y acepta la Acción Extraordinaria de Protección.

La Corte analiza a fondo el asunto del río Monjas, siguiendo los lineamientos y requisitos de gravedad, relevancia y violación del debido proceso. Se identifica el caso como

relevante, debido a que en un país que reconoce los Derechos a la Naturaleza, se vuelve trascendental el desarrollo sostenible y la protección de los recursos hídricos que se encuentran vulnerados. Además, de atender un problema puntual que pone en riesgo estructural a las viviendas y ecosistemas aledaños.

Se determina que, si bien el Municipio determinó planes para el tratamiento de la contaminación en el río, estos no se aplicaron o se ejecutan debidamente y las constantes descargas de aguas, sin previo tratamiento, imposibilitan la restauración ecológica del río. Los alegatos del Municipio, se basan plenamente en la excusa de falta de competencia y la derivación del problema del río como aspectos naturales, yendo en contra de lo estipulado en el artículo 396 de la CRE.

➤ Declaración de los derechos vulnerados

En el análisis instaurado por la Corte Constitucional, se demuestra que la sentencia impuesta por la Sala Especializada de lo Laboral de Pichincha vulneró tanto el derecho a la Motivación como derechos al Patrimonio Cultural y de la Naturaleza, debido a la omisión de alegatos de parte de los accionantes. De esta manera, se concluye que las entidades públicas en conjunto con el Municipio vulneraron múltiples derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador como:

- 1) Derecho a un ambiente sano y seguro (art.14)
- 2) Derecho al agua, a la ciudad y el desarrollo sostenible (art. 31)
- 3) Derechos de la naturaleza (art. 70-74).
- 4) Derecho al patrimonio cultural (art. 21)

La Corte declaró la vulneración de varios derechos como la motivación donde, se determinó que la Sala Especializada de lo Laboral de Pichincha omitió esclarecer alegatos de carácter esencial en cuanto a derechos como el Patrimonio Cultural y los Derechos de la Naturaleza. De igual manera, el derecho a un ambiente sano, se vio comprometido a raíz de la contaminación del río Monjas y la constante erosión de sus caudales. A consecuencia, la hacienda “Carcelén”, se tornó insegura para el goce de vivienda. El derecho al Agua, Desarrollo Sostenible y a la Ciudad en conjunto con otros derechos colectivos, se vieron afectados por la falta de planificación efectiva en el desarrollo urbano y alcantarillado en la ciudad de Quito.

En el análisis de la Corte, se declara al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito responsable, sin poder excusarse bajo la mención de que “no es su competencia”. Se declara su obligación Constitucional en la gestión de las cuencas hidrográficas y el tratamiento de agua residuales. De igual manera, no se demostró que el daño haya sido superficial, reparado o inexistente como se alegaba en un inicio. Por tanto, la carga de prueba se revierte.

En cuanto al ambiente sano y vivienda, la degradación constante del río Monjas afectó directamente a la población aledaña y la infraestructura de los edificios colindantes. Por tanto, la Corte identificó al Municipio como el creador de un hábitat inseguro vulnerando el Derecho a la Vivienda en convergencia con el medio ambiente.

El Derecho a la Naturaleza, se tornó piedra angular en la decisión de la Corte Constitucional al reconocer al Río Monjas como sujeto de derechos. Mismos que fueron vulnerados por entidades, como el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Estas circunstancias afectan directamente en los ciclos vitales y restauración ecológica del ecosistema. Así mismo, el incumplimiento por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en su deber de protección a bienes patrimoniales como la hacienda Carcelén, vulneró el Derecho al Patrimonio Cultural de las accionantes y por ende de la comunidad.

➤ Ratio decidendi

La Corte resolvió aceptar la Acción Extraordinaria de Protección y subsanar los errores de la Sala Provincial de Pichincha, al dejar sin efecto su sentencia. De igual manera, se declara la vulneración de los derechos atribuibles a la Naturaleza, Vivienda, Patrimonio Cultural y Ambiente sano y Sustentable. Como consecuencia, se recalca como sujeto de derechos al Río Monjas y la labor Constitucional del Municipio y otras entidades para la protección del mismo.

De igual modo, se ordena la reparación integral a las partes afectadas y el reconocimiento del río Monjas como ecosistema protegido y sujeto de derechos. Se promueven medidas para asegurar la protección de sus ciclos ecológicos y restauración. Así mismo, se establecen acciones para mitigar los daños a los bienes patrimoniales y culturales de la hacienda “Carcelén”.

➤ Medidas de reparación dispuestas

1. Estabilización y control de los caudales, obra instaurada principalmente en el colector “El colegio” enfocado principalmente en la disipación de la energía del río y el control de sus caudales en el tramo de la Esperanza, con la ayuda de mallas encargadas de retener desechos sólidos provenientes del alcantarillado.
2. La reparación y protección de la infraestructura de la hacienda Carcelén mediante obras como enroscamientos y formación de diques para la prevención de daños en la infraestructura de la hacienda Carcelén Patrimonio Cultural de Quito.
3. Instauración de medidas y acciones para promover la revegetación, principalmente con especies nativas en 17 km que comprende las riberas desde el colector “El Colegio” hasta su desembocadura en el río Guayllabamba.
4. Plan complementario encargado de restaurar, descontaminar y restablecer los ciclos hidrológicos de la cuenca del río Monjas y el desarrollo de la ordenanza Verde-Azul donde, se desarrollan de manera pionera los principios verdes que comprenden los derechos de la naturaleza, equidad social y ciudadanía ambiental y se reconocen a los ríos y ecosistemas dentro del área urbana como sujetos de derechos y limita el derecho de la propiedad en casos donde, se vulneren o afecten a los sistemas ecológicos. Véase *anexo A2*

5. Plan complementario en el río Monjas: en el plazo de 0 a 2 años, se procederá con la Identificación y protección de carácter inmediato en zonas consideradas de alto riesgo. Se establecerán franjas de protección en zonas consideradas de alto riesgo para la vivienda y, se procederá con la reubicación y su respectiva indemnización a las familias ya asentadas; En el plazo de 2 a 5 años, se implementarán medidas como la descontaminación y control del caudal del río Monjas. *Véase anexo A3*
6. Se procede con la construcción de drenajes separados al igual que humedales e iniciar con la construcción de la planta de tratamiento Vindobona. En el plazo de 5 a 15 años continuarán las medidas enfocadas en la restauración del ecosistema y sus ciclos hidrológicos. Se implementa un nuevo sistema de alcantarillado en el Distrito Metropolitano de Quito y propone un nuevo plan en la gestión de las cuencas hidrográficas y su protección.

➤ **Análisis**

La sentencia demuestra como los jueces, tienden a omitir aspectos fundamentales dentro de los casos que resulta trascendentales para entender el trasfondo de los hechos. Los jueces tienen la obligación Constitucional ilegal de pronunciarse, sobre todos los argumentos pronunciados en la demanda. En este caso, la Sala Provincial de Pichincha dejó pasar argumentos derivados de los Derechos de la Naturaleza y el Patrimonio Cultural, siendo estos el centro del proceso. Al omitir aspectos fundamentales, la sentencia impuesta por la misma Sala Provincial es considerada incongruente.

Otro punto importante a tratar, se deriva del trato de la Corte Constitucional, al exigir al Municipio de Quito, acciones claras y prácticas y no solo documentos y planes vacíos. El solo tener diagnósticos en papel, demuestran, no solo que conocían la situación del río y el problema, sino que no lo resolvieron adecuadamente. En cuanto al Derecho a la Ciudad, el mismo se desarrolla a profundidad, pasando de ser utilizada como una norma abstracta, a implicar obligaciones de carácter concreto y obligatorio como la planificación urbana en convivencia con el respeto a la naturaleza.

La mención que se hace en la sentencia No. 2167-21-EP, se dirige a demostrar como el constante crecimiento de las ciudades, sin una planificación previa y sin control ambiental, vulneran los derechos de todos los habitantes. Así mismo, La Corte Constitucional recalca el papel que tiene el río Monjas, no como un objeto, sino que lo considera como sujeto de derechos, aplicando jurisprudencia vinculante obtenida de la sentencia del río Aquepi No. 1185-20-JP/21 garantizando el acceso al agua de calidad y óptimo saneamiento.

De esta manera, se vuelve obligatorio el respeto a su existencia, a la regeneración de sus ciclos vitales y a sus estructuras biológicas, lo que les atribuye medidas de reparación integral adecuadas y dirigidas a remediar los daños provocados, al igual que a los seres humanos.

Como consecuencia del análisis, se determina que el derecho Constitucional en materia ambiental no solo se basa en proteger los ecosistemas que se encuentran vulnerados, más bien trata de transformar aquellas estructuras sociales que causaron el daño en primer

lugar. Por último, se considera al río, no solo como aquel recipiente de agua que abastece a una ciudad, sino que lleva consigo derechos e historia trascendental para una ciudad y sus habitantes.

#### **4.1.4 Resultados obtenidos de las entrevistas al personal administrativo del Ministerio de Ambiente y Energía**

- Pregunta 1. ¿Cuál es el rol y papel fundamental del Ministerio de Ambiente y Energía en cuanto a la protección de los ríos?

Entrevistado 1

Velar por la protección de los páramos y los caudales ecológicos, otorga autorización para el uso del agua para fines de riego y consumo humano y la protección de sus caudales previa inspección técnica para delimitar el área de protección.

Entrevistado 2

El rol gira en dos ejes derivados principalmente de la protección integral de los recursos hídricos y los ecosistemas que lo componen. De igual manera, establecer los lineamientos y territorio destinado al caudal ecológico mínimo y su debida protección.

- Pregunta 2. Con la reciente fusión del SENAGUA, el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Energía y Minas ¿Cómo, se han integrado las competencias dentro del MAE o lo realizan por separado?

Entrevistado 1

Se estructura por oficinas técnicas en cada provincia que cuentan con especialistas en áreas como agua potable, energía, bosques y calidad del ambiente. Sus atribuciones son en conjunto ante problemas como contaminación o falta de permisos.

Entrevistado 2

La integración ha permitido que las competencias, se consoliden en una sola institución, agiliza los procesos que antes, se realizaban por separado y se realizan estas coordinaciones en oficinas técnicas a nivel de provincia.

- Pregunta 3. ¿Bajo qué circunstancias o mecanismos el Ministerio De Ambiente Agua y Energía procede de oficio frente a la contaminación de un río?

Entrevistado 1

Es evidente la contaminación del río Chibunga, no se respeta el dominio hídrico público y, se realizan descargas de aguas servidas sin control. Se notifica a los GADs que respeten los límites en cuanto al dominio hídrico público y, se propone la construcción de plantas de tratamiento. En la mayoría de los casos, se inicia con una denuncia pública o de oficio del Ministerio siempre que haya un informe pormenorizado.

Entrevistado 2

El mecanismo principal para iniciar el procedimiento como Ministerio de Ambiente y Energía, parte de la evidencia de contaminación y amenaza al dominio hídrico público establecido. Sin embargo, siempre se ha utilizado el canal de denuncias oficiales para poder iniciar el procedimiento administrativo sancionador y el respectivo informe técnico que evidencia la contaminación.

- Pregunta 4. ¿Cómo calificaría la coordinación interinstitucional entre el MAE, los Municipios y Gobiernos Parroquiales en casos que conlleven daños graves como la contaminación de un río?

Entrevistado 1

Se reafirma el rol fundamental del Ministerio de Ambiente y Energía en el manejo y administración de las fuentes de agua. Sin embargo, los GADs alinearán sus planes y procedimientos a la protección del ambiente. Se da alusión a la falta de prioridad al medio ambiente frente a obras de infraestructura como vías. Es decir, obras visibles a la población por encima de obras ecológicas y la falta de un presupuesto adecuado.

Entrevistado 2

Como tal, existe una falta de coordinación en lo que respecta a la protección ambiental y la descarga de aguas residuales. Las denuncias que recibe el MAE y que son derivadas a los organismos competentes como el Municipio, muchas veces no ejercen un control adecuado, hacen caso omiso o son los principales contaminadores. De igual manera, los temas relacionados a la protección ambiental no son tomados en cuenta dentro de las agendas políticas y, se priorizan otro tipo de obras.

- Pregunta 5. ¿Considera que las sentencias que conllevan derechos de la naturaleza, como el río Monjas y Aquepi, han contribuido a la asignación de recursos dentro del Ministerio para la protección y defensa de los ecosistemas?

Entrevistado 1

El Ministerio de Ambiente y Energía está encargado de controlar las acciones y gestión de proyectos en los GADs. De igual manera, se encarga de establecer sanciones si no lo realizan en los plazos establecidos. Destaca la importancia de las sentencias ambientales como herramientas de control, protección y de estricto cumplimiento que apoyan la concientización de esta problemática. No obstante, su valor no asigna recursos a los presupuestos.

Entrevistado 2

El valor de las sentencias es evidente, y su carácter vinculante es de mucha ayuda para el cumplimiento de los derechos constitucionales. Sin embargo, no contribuyen asignaciones de carácter presupuestario para las entidades encargadas del control y protección ambiental.

- Pregunta 6. ¿Qué acciones realizan en el caso de que el principal agente contaminante sea el Municipio o empresas como Cemento Chimborazo en los desechos de aguas servidas?

Entrevistado 1

Se identifica al problema a causa del deficiente ordenamiento territorial y la construcción de viviendas a orillas del río sin planificación previa o permisos. Sin embargo, no ha existido sanciones dirigidas al Municipio. Por otra parte, en el caso de Cementos Chimborazo si existieron sanciones que abarcan de dos a tres salarios básicos mínimos por medio del ente sancionador ARCA. Las empresas tendrán licencias ambientales otorgadas por medio de los consejos provinciales y en el caso de licencias mal distribuidas el Ministerio fiscalizará a los GADs.

Entrevistado 2

En el caso de Municipios, es algo complejo, es evidente que el Municipio tiene que ser sancionado por infringir el dominio hídrico público al verter aguas servidas en sus caudales. Sin embargo, esto rara vez se llega a cumplir a causa de la ausencia de denuncias formales o incluso el encubrimiento por conflicto de intereses. En el caso de empresas como Cemento Chimborazo, si existen sanciones por falta de licencias ambientales o alguna violación a la calidad del agua donde, se exigen planes de mitigación de los daños.

- Pregunta 7. ¿Cómo afectan las limitaciones en cuanto al presupuesto a la capacidad de monitoreo, control y sanción del MAE?

Entrevistado 1

Se identifica la necesidad de contar con mayor presupuesto para contratación de especialistas, técnicos y vehículos apropiados. Actualmente la capacidad operativa del Ministerio depende de 2 a 3 personas en grupos que abarcan toda la ciudad, lo óptimo sería contar con un técnico por cada cantón.

Entrevistado 2

La falta de recursos son barreras que ocasionan limitantes en cuanto al personal a disposición como técnicos especializados o transporte. A consecuencia, se vuelve una tarea casi imposible el tener un control efectivo en los casos.

- Pregunta 8. ¿Considera el tener cambios tanto normativos como procedimentales para que el Ministerio cumpla a cabalidad el rol de protección?

Entrevistado 1

Hay que contar con un compromiso social más que un cambio normativo. La protección del ambiente es tarea de todos no solo del Ministerio. La solución, se enfoca en establecer áreas de protección y conservación. Sin embargo, estas disposiciones no convergen del todo con los derechos de la propiedad de las comunidades.

Entrevistado 2

Los cambios tienen que ir más allá de una nueva normativa. Si bien, el fortalecimiento del marco normativo en temas ambientales apoya el carácter vinculante de las sentencias o derechos ambientales, el problema principal gira en torno a la política y a la cultura de los ciudadanos.

- Pregunta 9. Desde su perspectiva y experiencia ¿Cree, que se han aprovechado ampliamente los canales de denuncia ante el MAE, por parte de la ciudadanía o colectivos?

Entrevistado 1

Se afirma que los ciudadanos son conscientes de los canales de denuncia por contaminación o destrucción de páramos. El proceso inicia con la denuncia y posterior inspección para poder delegar esas competencias a los GADs. La delegación es la forma más rápida para la atención ciudadana. Sin embargo, el Ministerio nunca pierde esta competencia y apoya a los tramites ambientales.

Entrevistado 2

Los canales de denuncia oficial son utilizados por los ciudadanos. Sin embargo, su efectividad, se ve limitada por el mismo sistema. Los casos que son denunciados por la ciudadanía son derivados al Municipio para una mejor atención al poseer mejor infraestructura. Sin embargo, en algunos casos el sistema colapsa o, se omite el deber de actuar.

La observación, que se obtiene por medio de las entrevistas, identifica el problema de la contaminación del río Chibunga a consecuencia directa de las descargas de aguas residuales sin control ni seguimiento del Municipio de Riobamba. El Ministerio de Ambiente y Energía no actúa de oficio, requiere partir de denuncias e informes técnicos detallados. Además de inspecciones que son remitidas a la autoridad competente como el Municipio. De igual manera, la fusión reciente de los Municipios, consolida la unión de competencias en una sola.

No obstante, persisten principales limitantes al objetivo de protección y restauración de los ecosistemas vulnerados entre, los que se encuentra la insuficiencia del presupuesto dirigido a obras de restauración y protección. Además, barreras culturales, sociales y la falta de importancia de temas ambientales en el ámbito político constituyen barreras difíciles de romper. Sin embargo, es inminente la presentación de una Acción de Protección por parte de las comunidades para establecer medidas adecuadas con los lineamientos dados en casos similares de otros ríos

#### **4.1.5 Resultados obtenidos de las entrevistas a los presidentes parroquiales de San Juan y San Luis**

- Pregunta 1. ¿Usted ha tenido conocimiento público acerca de la sentencia emitida por la Corte Constitucional con respecto al río Chibunga en el año 2021?

Entrevistado 1

No formalmente, pero poseo conocimiento sobre las sentencias y su carácter vinculante.

Entrevistado 2

No totalmente, pero conozco que el problema radica en el uso del suelo del Parque Lineal Chibunga para actividades de uso agrícola.

- Pregunta 2. ¿Usted ha observado algún signo o indicios que demuestren contaminación en el río Chibunga actualmente?

Entrevistado 1

La contaminación es bastante fuerte sobre todo desde más arriba de las comunidades donde inicia el tema de las aguas servidas, residuales y desechos industriales. no hay un buen sistema de alcantarillado ni plantas de tratamiento por lo cual sus aguas van directamente al río.

Entrevistado 2

Es evidente como el agua del río Chibunga llega a la ciudad con una tonalidad verdosa y con varios desechos. En temas legales y ambientales, nosotros alertamos a las autoridades competentes sobre el problema, pero no hemos tenido respuesta sobre alguna.

- Pregunta 3. ¿Considera que las autoridades encargadas de la protección y defensa de los derechos de la naturaleza como el Ministerio de Ambiente y Energía han tomado las medidas necesarias para contrarrestar la contaminación en este río?

Entrevistado 1

El tema es complicado. Es evidente la problemática ambiental y la contaminación del río. Sin embargo, no se ha realizado ninguna intervención directa en el área, esto posiblemente por falta de recursos. Como parroquia, se ha instaurado un presupuesto participativo de los habitantes para trabajar en la construcción de una planta de tratamiento.

Entrevistado 2

La preocupación por los niveles de contaminación existe, pero la inversión que requiere el poder intervenir en el problema, es muy grande. Se ha conversado con autoridades del Municipio para implementar un manejo adecuado de los desechos y capacitaciones en las unidades educativas dentro de las comunidades.

- Pregunta 4. ¿Qué afectaciones ambientales, sociales y económicas considera, que se derivan principalmente con la contaminación de este recurso hídrico?

Entrevistado 1

Es bastante complicado el tema de la contaminación específicamente del río Chibunga y es bastante preocupante porque la contaminación inicia desde la parte alta del mismo y aquí en la zona baja también hay zonas de producción agrícola, entonces este río lleva en sí el sustento de varias familias, que se dedican al tema agrícola y ganadero.

#### Entrevistado 2

Varias familias de la parroquia se dedican principalmente a la producción agrícola quienes utilizan el agua del río Chibunga. Si el río está contaminado afecta gravemente a la salud de los habitantes y al medio ambiente.

- Pregunta 5. ¿Qué tipos de medidas han tomado el GAD Municipal de Riobamba o el Ministerio de Ambiente y Energía con respecto a la restauración o limpieza del Río Chibunga para dar cumplimiento con la sentencia?

#### Entrevistado 1

Conozco que hace unos años hubo una campaña de recolección de desechos en el río Chibunga que fue dispuesto por el Ministerio de Ambiente del Ecuador. Ha existido reuniones y socialización sobre el tema de la contaminación del río. Sin embargo, una campaña masiva del tema no ha existido.

#### Entrevistado 2

Acciones respecto al río y la contaminación no he conocido durante el tiempo que tengo de gestión. Sin embargo, existe la posibilidad de que hayan existido medidas implementadas años anteriores, coordinadas directamente con el Municipio. En realiza ese tipo de campañas o socialización a la comunidad es bastante beneficioso para el medio ambiente.

- Pregunta 6. ¿Consideraría, que se tomó en cuenta la participación ciudadana en el proceso de protección o control ambiental en el río Chibunga?

#### Entrevistado 1

En algunas ocasiones, se ha conversado y socializado el tema de la contaminación de los ríos en la comunidad y las parroquias, pero son acciones realizadas por el GAD parroquial y las mismas familias. El problema radica principalmente en la cultura de los ciudadanos, que no ve el tema del manejo de desechos y el medio ambiente como un problema de relevancia.

#### Entrevistado 2

El contacto con los ciudadanos y los habitantes de las parroquias es muy importante para velar por la Consulta Ambiental y temas que afectan directamente a la población. La omisión de estas consideraciones a los habitantes de las parroquias afecta directamente a la calidad de vida de los mismos.

Dentro de las observaciones obtenidas, se reafirman las actividades económicas agrícolas y ganaderas de las comunidades y parroquias aledañas al río Chibunga, como fuente de ingresos principal con productos que abastecen a la ciudad de Riobamba. De igual manera, se identificó como principal causa de la contaminación del río, a los vertidos de aguas residuales, la falta de un alcantarillado efectivo y plantas de tratamiento de aguas residuales adecuadas extendidas hasta la cabecera parroquial.

## **Análisis**

A pesar, de las múltiples alertas enviadas a las autoridades del Municipio de Riobamba y al Ministerio de Ambiente, no se ha obtenido ninguna respuesta ni acciones que demuestren una intervención directa por las autoridades competentes, a excepción de una denuncia por parte de la parroquia de San Luis. Las medidas impuestas por los GAD parroquiales como San Juan, son financiadas por el presupuesto participativo del Municipio, que incluyen estudios para la creación y ejecución de una planta de tratamiento en la parroquia.

Asimismo, se reconoció que el río Chibunga es uno de los más contaminados a nivel nacional, cuyo daño al ecosistema afecta directamente la salud de sus habitantes y la producción agrícola de las parroquias de San Luis y San Juan. Se reconoce que los habitantes son conscientes de ser el principal causante de la contaminación del río, por lo que prefieren buscar alternativas antes que presentar cualquier denuncia. Estas alternativas sugieren la implementación y ejecución de plantas de tratamiento de aguas residuales.

Sin embargo, persisten las expectativas por la construcción de plantas de tratamiento en áreas urbanas o cerca de sus viviendas. Además, la falta de recursos y la ausencia de campañas por medio de la voluntad política, demuestra la falta de prioridad orientada a la remediación y restauración ambiental, en contraste con obras de infraestructura. Por último, se destaca a la Acción de Protección como el principal mecanismo aplicado en un futuro para generar una obligatoriedad de las autoridades actuar.

### **4.2 Discusión de los resultados obtenidos**

El problema fundamental dentro de la investigación a tratar, conlleva la existencia de la normativa Constitucional como pionera en la declaración de los derechos a la naturaleza y otras garantías. Sin embargo, la realidad práctica de estos derechos carece de protección o ejecución efectiva que deriva en la progresiva contaminación y deterioro de los hábitats vulnerables como el río Chibunga. El objetivo, se centra en el análisis de las medidas de reparación integral, que fueron dispuestas por la Corte Constitucional del Ecuador y en cómo estas medidas afectan directamente la garantía de los derechos a la naturaleza.

Los resultados obtenidos tanto del análisis jurisprudencial de sentencias emblemáticas, como el río Monjas y Aquepi, al igual que la fundamentación con entrevistas a población clave dentro de la investigación, permitieron interpretar la relación de los fundamentos y teorías que abarcan el Derecho Ambiental y sus garantías en contraste con su realidad práctica. Los resultados evidencian una alarmante crisis de efectividad y eficacia en el principio de la supremacía Constitucional. Como lo postula Romero y Alvarado (2025) dentro de sus estudios que atribuye a la supremacía Constitucional, como el pilar fundamental de las garantías y la protección de los ecosistemas vulnerados.

No obstante, la comparación jurídica realizada entre la sentencia del Río Chibunga con los casos del Río Monjas y Aquepi, demostraron una fragmentación en el sistema legal y procedimental de la supremacía Constitucional. Mientras, que en los casos que involucraron al río Monjas y al río Aquepi, se optó por activar la Acción de Protección como

el mecanismo idóneo en los casos de vulneración de derechos de la naturaleza. Además, de disponer órdenes clave de reparación integral y restauración del ecosistema.

En el caso del río Chibunga, el proceso tuvo un carácter abstracto impuesto por una Acción de Inconstitucionalidad que condujo a órdenes y medidas no vinculantes como el exhorto. Se demuestra en todo caso que, a pesar de la existencia de bloques normativos de constitucionalidad y acuerdos internacionales que avalen por la protección y defensa de los derechos de la naturaleza, su relevancia y fuerza legal, se ve relegada en el momento en que, no se establezcan las vías y garantías adecuadas a un proceso.

Esta brecha se explica con Thomas Kuhn, la Constitución de 2008 introdujo un paradigma ecocéntrico radical: la naturaleza como sujeto de derechos, el Sumak Kawsay, la reparación integral ecológica y el principio in dubio pro-natura. Sin embargo, las instituciones encargadas de ejecutar este mandato fueron diseñadas bajo el paradigma antropocéntrico, donde la naturaleza era un objeto, un recurso, un bien jurídico indirecto y la reparación se agotaba en la multa o la indemnización pecuniaria. El “déficit” presupuestario no es accidental, sino una característica del paradigma anterior. El Municipio de Riobamba carece de la categoría contable para financiar al río Chibunga como sujeto de derechos. En sus partidas, el río es un “cuerpo receptor” de descargas, no un acreedor de derechos.

La brecha existente obtenida de los resultados del análisis jurisprudencial, se conecta con la teoría de Luigi Ferrajoli y sus garantías, como pilar fundamental en el derecho para ser exigible. En el caso del Río Chibunga, se evidencia esta brecha entre la normativa existente y su aplicabilidad práctica. El exhorto, al carecer de fuerza vinculante o algún tipo de sanción por su incumplimiento, se constituye como una garantía perdida como lo denomina Ferrajoli. A diferencia, de los casos del Río Monjas y Aquepi en los que, si se dispusieron medidas vinculantes con plazos y seguimiento formal de su cumplimiento.

Los resultados exponen un fallo en el sistema y el procedimiento, que se impone, en los cuales la protección y la defensa de los derechos de la naturaleza, se ve condicionada no solo por su reconocimiento Constitucional, sino de la elección de la vía judicial adecuada y la voluntad de los jueces a disponer medidas más efectivas. La contaminación persistente del río Chibunga, a pesar de su reconocimiento Constitucional como sujeto de derechos y ecosistema protegido, se refleja como una anomalía desde la perspectiva y teorías de Thomas Kuhn.

De igual manera, las entrevistas a personal clave demostraron la ausencia de una correcta coordinación entre instituciones competentes para el control y manejo ambiental, falta de relevancia política y ciudadana en temas que involucren la protección de los ecosistemas u obras visibles para su correcta restauración y las deficiencias presupuestarias como factores principales que propician la contaminación permanente del río. La corriente Post-positivista empleada en el trabajo de investigación, incita mirar a la norma más allá de su carácter formal hacia la realidad práctica de las mismas y su impacto social.

De este modo, se señala que la normativa actual en conjunto con las sentencias, se determinan como insuficientes para lograr un verdadero cambio. De igual manera, aspectos procedimentales dentro de las instituciones encargadas del manejo y control ambiental, como el presupuesto, infraestructura y cultura ciudadana, se ven anclados a un modelo de pensamiento antropocéntrico. Bajo la teoría de Kuhn, estas crisis puntuales reflejan una tensión permanente que conduce a una revolución científica y transformación tanto de las prácticas, normativa y procedimientos instaurados en la actualidad.

En cuanto a la reparación integral y el contraste con la restauración dentro del contexto práctico, se observa una distinción clave. Si bien, la reparación integral, se centra en devolver el ecosistema vulnerado a su estado anterior al hecho, la restauración va más allá en su concepción que incluye aspectos económicos, sociales y culturales. Esto, se ve reflejado en el caso del Río Monjas donde, no solo se incluyeron obras que apuntan a la reparación del ecosistema vulnerado, sino también a la reubicación de las familias perjudicadas, la revegetación, protección de sus caudales y la creación de una ordenanza para evitar problemas similares en el futuro.

A diferencia, del caso del río Chibunga en donde, no se ha instaurado ninguna medida que apunte a una restauración ecológica básica para el ecosistema. Se refleja como la reparación integral no es utilizada en los casos que más se necesita. Los resultados obtenidos conducen a demostrar cómo el problema va más allá de una falta de normativa robusta en el tema ambiental. El principal problema, se deriva de la falta de implementación o de voluntad política, donde a pesar de que existen instrumentos jurídicos adecuados para el cumplimiento de las garantías y derechos de la naturaleza como la Acción de Protección, éstos, no se aplican de manera adecuada, incluso son omitidos.

El desafío más grande dentro de un marco Constitucional no es la falta de normativa ambiental o sancionadora, sino la falta de una cultura ciudadana y voluntad política que dé un paso hacia el ecocentrismo propuesto en la Constitución del 2008. Asimismo, los resultados apuntan no solo al fracaso dentro de un caso particular, si no a demostrar aquellos obstáculos a ser superados para garantizar los derechos de la naturaleza más allá de un mero formalismo.

## CAPÍTULO V

### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 Conclusiones

- Con la comprensión de los aspectos normativos y legales de la Constitución ecuatoriana, se determina que existen varias vías y mecanismos nacionales e internacionales encaminados a la protección y la defensa de los derechos de la naturaleza. No obstante, estos mecanismos se encuentran severamente limitados por formalismos procedimentales que truncan su exigibilidad plena. Esto reafirma que el reconocimiento constitucional no garantiza por sí solo la aplicabilidad efectiva de la norma, provocando que estas garantías operen de forma subsidiaria ante la ausencia de herramientas procesales eficaces.
- Con el análisis jurisprudencial de la sentencia 68-16-IN/21 y el contraste con otras sentencias emblemáticas como el caso del río Monjas y el río Aquepi, se determina una falta de efectividad práctica y desigualdad de mecanismos a favor de la protección y defensa de los derechos de la naturaleza. Mientras que en las acciones de protección de los ríos Monjas y Aquepi la Corte dispuso planes detallados, obligaciones vinculantes y supervisión periódica, en el caso del río Chibunga el dictamen se limitó a un "exhorto" abstracto. Sin embargo, los criterios de responsabilidad objetiva del Estado y de los GADs fijados en el caso Río Monjas (Sentencia 2167-21-EP/22) son perfectamente aplicables al Chibunga a través de una Acción de Protección. Esto evidencia que la verdadera restitución de un ecosistema no depende únicamente del texto legal, sino de la vía adecuada de protección Constitucional elegida y de la voluntad política de los operadores de justicia.
- En el Derecho Ambiental y en el caso del río Chibunga, se establecen limitantes y deficiencias para alcanzar el objetivo de protección y defensa de los derechos de la naturaleza. Estos limitantes, se evidencian en la deficiente articulación interinstitucional entre los entes de control y protección, la carencia de infraestructura técnica, el sesgo cultural ciudadano y la falta de voluntad política, la cual prioriza la obra civil tradicional sobre los proyectos de restauración ecológica. A consecuencia, se perpetúa un deterioro ambiental irreversible, poniendo en riesgo la salud pública, la soberanía alimentaria y la economía agrícola y ganadera local.
- Ecuador es pionero en la implementación de un marco Constitucional eco céntrico que avala a la protección de la naturaleza como sujeto de derecho. Sin embargo, resulta ineficiente en la práctica evidenciando una brecha entre la normativa y su implementación real. En el caso del río Chibunga y otros ecosistemas, se evidencia la ineficacia de las garantías abstractas para frenar la degradación de ecosistemas vulnerables; sin embargo, este escenario ratifica a la Acción de Protección como la Garantía Jurisdiccional idónea y eficaz para exigir medidas cautelares, de reparación integral y de restauración de la naturaleza.

## 5.2 Recomendaciones

- Incentivar a los operadores de justicia a optar por procedimientos judiciales simplificados que prioricen el acceso y efectividad de la Acción de Protección, mitigando formalismos que obstaculizan el desarrollo de esta garantía. De igual manera, promover programas de capacitación continua centrada en la reparación integral en materia ambiental para obtener resoluciones fundamentadas no solo en la indemnización pecuniaria, sino también en medidas restaurativas en base a aspectos ecológicos y sociales que garanticen la protección de los ciclos vitales de la naturaleza.
- Promover la interposición de una Acción de Protección adecuada en defensa del río Chibunga con base a los lineamientos de sentencias emblemáticas en materia ambiental en el cual se soliciten medidas de reparación integral adecuadas y efectivas, además de un plan de restauración y control de los ciclos ecológicos del ecosistema. La Corte debe ordenar al Municipio crear una partida presupuestaria inembargable (Fondo de Reparación Integral del Río Chibunga) con al menos el 2% de los ingresos anuales del GAD. Este fondo financiará: estudios técnicos de caudal ecológico y calidad de agua , diseño y construcción de una PTAR para las parroquias San Juan y San Luis, revegetación de riberas con especies nativas y programas de educación ambiental y veedurías ciudadanas.
- Proyección de protocolos que establezcan directrices para una correcta coordinación entre entidades y organizaciones, encargadas del manejo y control del medio ambiente y agua como el Ministerio de Ambiente y Energía, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba y las juntas parroquiales. La creación del protocolo ambiental contaría con canales de información transparente que evidencien el avance de las medidas impuestas y la calidad de agua actual. De igual manera, se contará con la participación ciudadana al implementar veedurías y campañas de concientización ambiental que fomenten una cultura de responsabilidad, protección y valoración de los ecosistemas.
- Exigir a las autoridades competentes la asignación de partidas presupuestarias específicas y suficientes para las entidades encargadas de la gestión ambiental. Estos recursos financieros deben destinarse prioritariamente a la adquisición de insumos tecnológicos y transporte para un efectivo control y optimizar el monitoreo de las problemáticas ambientales y calidad hídrica. De igual manera, se debe exigir que los informes de cumplimiento no sean solo "oficios enviados", sino análisis técnicos de laboratorio (PH, niveles de contaminación, caudal ecológico) que demuestren que el agua realmente está mejorando, siguiendo el estándar del caso Río Aquepi.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abadías Selma, A. S. (2023). *La investigación jurídica en la Era 4.0: cuestiones fundamentales* (1.a ed.). Atelier. <https://www.dykinson.com/libros/la-investigación-juridica-en-la-era-40-cuestiones-fundamentales/9788419773265/>
- Asamblea Nacional del Ecuador (2023). *Constitución de la República del Ecuador*. Lexis S.A. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador?download=constitucion-republica-ecuador>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua*. <https://www.regulacionagua.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/Ley-Org%C3%A1nica-de-Recursos-H%C3%ADricos-Usos-y-Aprovechamiento-del-Agua.pdf>
- Beltrán Lainez, C. A. (2023). *La responsabilidad objetiva en los procesos sancionatorios de los delitos ambientales en el Ecuador, 2022* [Trabajo de Integración Curricular, Universidad Estatal Península de Santa Elena]. <https://repositorio.upse.edu.ec/items/3695e550-7e8b-4ef9-87cd-5359031fa3f7>
- Benavides Benalcázar, M. M. (2019, diciembre). *La reparación integral de la víctima en el proceso penal*. Dialnet. Recuperado 4 de mayo de 2026, de <https://share.google/hNQvV5xKlikyApJ4I>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia 2167-21-EP/22*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2167-21-ep-22/>
- Galeano, E. (2008, 18 abril). *La naturaleza no es muda*. Acción Ecológica. <https://www.accionecologica.org/eduardo-galeano-la-naturaleza-no-es-muda/#:~:text=El%20mundo%20pinta%20naturalezas%20muertas,se%20vuelven%20locos%20de%20remate.>
- Garzón, D., y Pérez, M. P. (2023). Desafíos del derecho ambiental: Problemática de la legitimidad de los delitos ambientales. *UDA Law Review*, 5, 53-63. <https://revistas.uazuay.edu.ec/index.php/udalawreview/article/view/692>
- Kuhn, T. S. (1971). *La estructura de las revoluciones científicas*. Brevarios del Fondo de Cultura Económica. [https://perio.unlp.edu.ar/catedras/tpm/wp-content/uploads/sites/210/2023/03/La-estructura-de-las-revoluciones-cientificas-TK\\_compressed.pdf](https://perio.unlp.edu.ar/catedras/tpm/wp-content/uploads/sites/210/2023/03/La-estructura-de-las-revoluciones-cientificas-TK_compressed.pdf)
- López, J. L. F. (2004). Las revoluciones científicas y el problema de la inconmensurabilidad. *Dialnet (Universidad de la Rioja)*, 177-224. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1119553>
- Mendoza Escalante, P. R., y Mendoza Rojas, I. A. (2024). La naturaleza como sujeto de derechos en el procedimiento sancionador en el Código Orgánico del Ambiente. Ecuador. *Iushumani*, 13(3), 328-369. <https://doi.org/10.31207/ih.v13i2.375>
- Morales Guamán, Y. E. (2023). *La contaminación del río Chibunga y el Derecho al buen vivir de los habitantes del cantón Riobamba*. [Trabajo de titulación, Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10937>
- Mosquera Pesantes, M. R., y Romero Ortega, Á. M. (2023). *Reparación Integral como instrumento de protección de derechos ambientales y de la naturaleza. Estudio de caso Shushufindi* [Trabajo de Titulación, Pontificia Universidad Católica del

- Ecuador]. <https://repositorio.puce.edu.ec/items/cd7d19d9-0b53-47f6-8c2a-8303176db05a>
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA. (2014). *El derecho administrativo sancionador ambiental: experiencias en Colombia, España y Perú. Ponencias del I Seminario Internacional del OEFA* (1.a ed.). (OEFA). [https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/LIBRO\\_DE\\_PONENCIAS\\_Derecho\\_administrativo\\_sancionador.pdf](https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/LIBRO_DE_PONENCIAS_Derecho_administrativo_sancionador.pdf)
- Paredes Chiluisa, T. G., Cáceres Sánchez, N. N., López Paredes, G. E., y Vargas Villacres, B. R. (2022). Alcance de la responsabilidad y la proporcionalidad en el procedimiento administrativo sancionador ambiental ecuatoriano. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinar*, 6(6), 9184-9197. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v6i6.4066](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i6.4066)
- Pilar García Pachón, M., y Navas, O. D. A. (2013). *Derecho Sancionatorio Ambiental* (1.a ed.). Universidad Externado de Colombia. [https://api.pageplace.de/preview/DT0400.9789587720525\\_A45470799/preview-9789587720525\\_A45470799.pdf](https://api.pageplace.de/preview/DT0400.9789587720525_A45470799/preview-9789587720525_A45470799.pdf)
- Presidencia de la República. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Lexis S.A. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-organico-ambiente>
- Rojas Vargas, W. D., y Salazar Orozco, R. H. (2025). Eficacia de los procedimientos administrativos en procesos de protección y preservación de derechos de la naturaleza en Ecuador. *Revisinovo*, 7(2), 153-168. <https://revisinovo.es/index.php/revisinovo/article/view/32>
- Ron Erraéz, X. (2022). La Reparación Integral en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Juess*, 2 (1), 35-55. <https://share.google/FZqYOhQjHOflZ5WZD>
- Romero Cangas, D. I., y Alvarado-Vélez, J. (2025). El principio de la supremacía Constitucional y la protección del medio ambiente. *Revista Lex*, 8(29), 714-732. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.313>
- Sampieri, R, y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. (6ª ed). McGrawHill España. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=775008>
- Stone, C. D. (1975). *Should trees have standing? Toward Legal Rights for Natural Objects*. (Vol. 2). University of Southern California School of Law. <https://ir.law.fsu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1753&context=lr>
- Taylor, S. J., & Bogdan, R. J. (1986). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación: la búsqueda de significados*. Virtual Defense Library. <https://bibliotecavirtual.defensa.gob.es/BVMDefensa/es/consulta/registro.do?id=470388>
- Yépez, C., y Pudlla, M. (2025). *La reparación integral por daños ambientales en el ámbito de la responsabilidad civil, Ecuador 2024*. <https://repositorio.upse.edu.ec/items/59dc6623-14ad-471e-9c79-0be5469de9b4>

## ANEXOS

### Anexo A1

**Tabla No. 4** *Declaración de los Derechos Vulnerados en la Sentencia del Río Monjas.*

---

<b>DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS VULNERADOS EN LA SENTENCIA DEL RÍO MONJAS</b>		
Derechos vulnerados	Sujetos de protección	Argumento
Motivación	Accionantes	Se determinó que la Sala Especializada de lo Laboral de Pichincha omitió esclarecer alegatos de carácter esencial en cuanto a derechos como el Patrimonio Cultural y los Derechos de la Naturaleza
Ambiente Sano	Accionantes	A raíz de la contaminación del río Monjas y su constante erosión de sus caudales, la propiedad de las accionantes “hacienda Carcelén”, se tornó insegura para el goce de vivienda.
Agua, Desarrollo Sostenible y a la Ciudad	Habitantes de la ciudad de Quito	Los derechos colectivos, se ven afectados, principalmente por la falta de planificación efectiva en el desarrollo urbano y alcantarillado en la ciudad de Quito.
Naturaleza	Río Monjas	La Corte Constitucional reconoce al Río Monjas como sujeto de derechos que fueron vulnerados

---

		por entidades, como el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que afecta directamente en los ciclos vitales y restauración ecológica del mismo.
Patrimonio cultural	Hacienda “Carcelén”	El incumplimiento por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en su deber de protección a bienes patrimoniales como la hacienda Carcelén vulneró el derecho al Patrimonio Cultural de las accionantes y por ende de la comunidad.

*Autor: Angel Steeven Bustos Serrano*

*Fuente: (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)*

## Anexo A2.

**Tabla No. 5** *Medidas de Reparación Integral en el río Monjas.*

<b>Medidas de Reparación Inmediatas Enfocadas en la Protección Ambiental</b>	
Estabilización y control de los caudales	<p>Obra instaurada principalmente en el colector “El colegio” enfocado principalmente en la disipación de la energía del río y el control de sus caudales en el tramo de la Esperanza.</p> <p>Instalación de mallas encargadas de retener desechos sólidos provenientes del alcantarillado.</p>

---

Reparación y protección de la infraestructura de la hacienda Carcelén	Se instauraron obras como enroscamientos y formación de diques para la prevención de daños en la infraestructura de la hacienda Carcelén Patrimonio Cultural de Quito.
Iniciativa de reforestación	Se instauraron medidas y acciones para promover la re-vegetación, principalmente con especies nativas en 17 km que comprende las riberas desde el colector “El Colegio” hasta su desembocadura en el río Guayllabamba.
Plan complementario	Encargado de restaurar, descontaminar y restablecer los ciclos hidrológicos de la cuenca del río Monjas.
Ordenanza verde azul	<p>Se desarrollan de manera pionera los principios verdes que comprenden los derechos de la naturaleza, equidad social y ciudadanía ambiental.</p> <p>Se reconocen a los ríos y ecosistemas dentro del área urbana como sujetos de derechos y limita el derecho de la propiedad en casos donde, se vulneren o afecten a los sistemas ecológicos.</p>

---

*Autor: Angel Steeven Bustos Serrano*

*Fuente: (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)*

### Anexo A3

**Tabla No. 6** *Plan Complementario en el Río Monjas.*

<b>Plan Complementario en el Río Monjas en el Plazo de 2-15 Años</b>		
Plazo	Medidas	Objetivo
0-2 años	Identificación y protección de carácter inmediato en zonas consideradas de alto riesgo	Establecer franjas de protección en zonas consideradas de alto riesgo para la vivienda, se procede con la reubicación y su respectiva indemnización a las familias ya asentadas.
2-5 años	Descontaminación y control del caudal del río Monjas	Proceder con la construcción de drenajes separados al igual que humedales e iniciar con la construcción de la planta de tratamiento Vindobona.
5-15 años	Restauración del ecosistema y sus ciclos hidrológicos	Implementar un nuevo sistema de alcantarillado en el Distrito Metropolitano de Quito y proponer un plan en la gestión de las cuencas hidrográficas.

*Autor:* Angel Steeven Bustos Serrano

*Fuente:* (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Ana Lucía Machado Ashqui  
 Especialidad: Magister en Derecho Administrativo

Título de la investigación: Medidas de reparación integral dispuestas en sentencia 68-16-IN/21 de la Corte Constitucional: caso río Chibunga y derechos de la naturaleza

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Analizar la percepción ciudadana y especialistas en cuanto a la situación actual en torno al río Chibunga, la existencia de la sentencia 68-16-IN/21 por parte de la Corte Constitucional y el conocimiento de esta problemática y sus efectos.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	/		/		/		/		/			
2	/		/		/		/		/			
3	/		/		/		/		/			
4	/		/		/		/		/			
5	/		/		/		/		/			
6	/		/		/		/		/			
7												

Firma de Validador: *Ana Lucía Machado Ashqui*

Nombre: Ana Machado

Cédula: 0603362880

ENTREVISTA 1

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

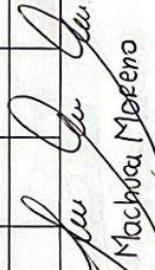
Nombre de Especialista Validador: *Lexlit Estefany Machuca Moreno*  
 Especialidad: *Master en derecho Constitucional*

Título de la investigación: *Medidas de reparación integral dispuestas en sentencia 68-16-in/21 de la Corte Constitucional: caso río Chibunga y derechos de la naturaleza*

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): *Analizar la percepción ciudadana y especialistas en cuanto a la situación actual en torno al río Chibunga, la existencia de la sentencia 68-16-IN/21 por parte de la Corte Constitucional y el conocimiento de esta problemática y sus efectos.*

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Util pero no esencial	Esencial	No Importante	
1	/		/		/		/		/			
2	/		/		/		/		/			
3	/		/		/		/		/			
4	/		/		/		/		/			
5	/		/		/		/		/			
6	/		/		/		/		/			
7												

Firma de Validador



Nombre: *Abg. Lexlit Machuca Moreno*

Cédula: *0604042895*

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: *Renato Daniel Basantes Silva*  
 Especialidad: *Maister en derecho administrativo*

Título de la investigación: *Medidas de reparación integral dispuestas en sentencia 68-16-IN/21 de la Corte Constitucional: caso río Chibunga y derechos de la naturaleza*

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): *Analizar la percepción ciudadana y especialistas en cuanto a la situación actual en torno al río Chibunga, la existencia de la sentencia 68-16-IN/21 por parte de la Corte Constitucional y el conocimiento de esta problemática y sus efectos.*

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	/		/		/		/		/	/		
2	/		/		/		/		/	/		
3	/		/		/		/		/	/		
4	/		/		/		/		/	/		
5	/		/		/		/		/	/		
6	/		/		/		/		/	/		
7	/		/		/		/		/	/		

Firma de Validador: *[Firma]*  
 Nombre: *Renato Basantes*  
 Cédula: *0603-227259*

Anexo B4. Matriz de validación de Instrumentos por especialistas

ENTREVISTA 2

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Ana Lucia Machado Ashqui  
 Especialidad: Magister en Derecho Administrativo.

Título de la investigación: Medidas de reparación integral dispuestas en sentencia 68-16-IN/21 de la Corte Constitucional: caso río Chibunga y derechos de la naturaleza

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Analizar la percepción ciudadana y especialistas en cuanto a la situación actual en torno al río Chibunga, la existencia de la sentencia 68-16-IN/21 por parte de la Corte Constitucional y el conocimiento de esta problemática y sus efectos.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	/		/		/		/		/			
2	/		/		/		/		/	/		
3	/		/		/		/		/			
4	/		/		/		/		/			
5	/		/		/		/		/			
6	/		/		/		/		/			
7	/		/		/		/		/			
8	/		/		/		/		/			

Firma de Validador *Ana Machado*

Nombre: Ana Machado

Cédula: 0607362880

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: *Leslitt Estefany Machuca Moreno.*  
 Especialidad: *Maestría en Derecho Constitucional.*

Título de la investigación: Medidas de reparación integral dispuestas en sentencia 68-16-IN/21 de la Corte Constitucional: caso río Chibunga y derechos de la naturaleza

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Analizar la percepción ciudadana y especialistas en cuanto a la situación actual en torno al río Chibunga, la existencia de la sentencia 68-16-IN/21 por parte de la Corte Constitucional y el conocimiento de esta problemática y sus efectos.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	/		/		/		/		/			
2	/		/		/		/		/			
3	/		/		/		/		/			
4	/		/		/		/		/			
5	/		/		/		/		/			
6	/		/		/		/		/			
7	/		/		/		/		/			
8	/		/		/		/		/			

Firma de Validador

*Leslitt Machuca Moreno*  
 Nombre: *Abg. Leslitt Machuca Moreno*  
 Cédula: *0604042895*

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: *Rento Basante Silva*  
 Especialidad: *Maestr en derecho Administrativo*

Título de la investigación: *Medidas de reparación integral dispuestas en sentencia 68-16-IN/21 de la Corte Constitucional: caso río Chibunga y derechos de la naturaleza*

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): *Analizar la percepción ciudadana y especialistas en cuanto a la situación actual en torno al río Chibunga, la existencia de la sentencia 68-16-IN/21 por parte de la Corte Constitucional y el conocimiento de esta problemática y sus efectos.*

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	/		/		/		/		/	/		
2	/		/		/		/		/	/		
3	/		/		/		/		/	/		
4	/		/		/		/		/	/		
5	/		/		/		/		/	/		
6	/		/		/		/		/	/		
7	/		/		/		/		/	/		
8	/		/		/		/		/	/		

Firma de Validador: *[Firma manuscrita]*

Nombre: *Rento Basante*

Cédula: *0603321959*

## Anexo C1.

### GUÍA DE ENTREVISTAS 1.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**Guía de Entrevistas Jurídica**

**Técnica:** Entrevista

**Instrumento:** Guía de Entrevistas

**Tipo de entrevista:** Semiestructurada

**Tema:** Medidas de Reparación Integral Dispuestas en Sentencia 68-16-IN/21 de la Corte Constitucional: Caso Río Chibunga y Derechos de la Naturaleza

**Población Objetivo:** Personal administrativo del Ministerio de Ambiente y Energía (Coordinadores del área de calidad de agua y recursos hídricos/ Técnicos)

**Objetivo de la Entrevista:** Recabar la información necesaria para analizar la percepción ciudadana y de especialistas en cuanto a la situación actual en torno al río Chibunga, la existencia de la sentencia 68-16-IN/21 por parte de la Corte Constitucional y el conocimiento de esta problemática y sus efectos, para la realización del proyecto de investigación.

**Preguntas:**

1.- ¿Cuál es el rol y papel fundamental del Ministerio De Ambiente y Energía en cuanto a la protección de los ríos?

R:.....

2.- Con la reciente fusión del SENAGUA, el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Energía y Minas ¿Cómo, se han integrado las competencias dentro del MAE o lo realizan por separado?

R:.....

3.- ¿Bajo qué circunstancias o mecanismos el Ministerio De Ambiente y Energía procede de oficio frente a la contaminación de un río?

R:.....

4.- ¿Cómo calificaría la coordinación interinstitucional entre el MAE, los Municipios y Gobiernos Parroquiales en casos que conlleven daños graves como la contaminación de un río?

R:.....

5.- ¿Considera que las sentencias que conllevan derechos de la naturaleza, como el río Monjas y Aquepi, han contribuido a la asignación de recursos dentro del Ministerio para la protección y defensa de los ecosistemas?

R:.....

6.- ¿Qué acciones realizan en el caso de que el principal agente contaminante sea el Municipio o empresas como Cemento Chimborazo en los desechos de aguas servidas?

R:.....

7.- ¿Cómo afectan las limitaciones en cuanto al presupuesto a la capacidad de monitoreo, control y sanción del MAE?

R:.....

8.- ¿Considera el tener cambios tanto normativos como procedimentales para que el Ministerio cumpla a cabalidad el rol de protección?

R:.....

9.- Desde su perspectiva y experiencia ¿Cree, han aprovechado ampliamente los canales de denuncia ante el MAE, por parte de la ciudadanía o colectivos?

R:.....

#### **Cierre de la entrevista**

Agradecimiento al entrevistado y confirmación del uso de la información para fines académicos.

## Anexo C2.

### GUÍA DE ENTREVISTAS 2.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

### Guía de Entrevistas Jurídica

**Técnica:** Entrevista

**Instrumento:** Guía de Entrevistas

**Tipo de entrevista:** Semiestructurada

**Tema:** Medidas de Reparación Integral Dispuestas en Sentencia 68-16-IN/21 de la Corte Constitucional: Caso Río Chibunga y Derechos de la Naturaleza

**Población Objetivo:** Presidentes de las Parroquias Rurales de San Juan y San Luis del cantón Riobamba.

**Objetivo de la Entrevista:** Recabar la información necesaria para analizar la percepción ciudadana y de especialistas en cuanto a la situación actual en torno al río Chibunga, la existencia de la sentencia 68-16-IN/21 por parte de la Corte Constitucional y el conocimiento de esta problemática y sus efectos, para la realización del proyecto de investigación.

1.- ¿Usted ha tenido conocimiento público acerca de la sentencia emitida por la Corte Constitucional con respecto al río Chibunga en el año 2021?

R:.....

2.- ¿Usted ha observado algún signo o indicios que demuestren contaminación en el río Chibunga actualmente?

R:.....

3.- ¿Considera que las autoridades encargadas de la protección y defensa de los derechos de la naturaleza como el Ministerio de Ambiente y Energía han tomado las medidas necesarias para contrarrestar la contaminación en este río?

R:.....

4.- ¿Qué afectaciones ambientales, sociales y económicas considera, derivan principalmente con la contaminación de este recurso hídrico?

R:.....

5.- ¿Qué tipos de medidas han tomado el GAD Municipal de Riobamba o el Ministerio de Ambiente y Energía con respecto a la restauración o limpieza del Río Chibunga para dar cumplimiento con la sentencia?

R:.....

6.-¿Considera, tomó en cuenta la participación ciudadana en el proceso de protección o control ambiental en el río Chibunga?

R:.....

### **Cierre de la entrevista**

Agradecimiento al entrevistado y confirmación del uso de la información para fines académicos.

## Anexo D1. Consentimientos Informados

Riobamba, 08 de enero del 2026

Abogado


Alex Fabricio Niama Borja

SERVIDOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA; COORDINACIÓN ZONAL 3.

De mi consideración .-

Por medio de la presente, yo Alex Fabricio Niama Borja con cédula de identidad No. 0603810201, Servidor público del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo, en uso de mis atribuciones, autorizo al estudiante Angel Steeven Bustos Serrano con cédula de identidad No. **2300334170** para la realización de la entrevista debidamente informada a mi persona en el marco del proyecto de investigación titulado **“Medidas de reparación integral dispuestas en sentencia 68-16-IN/21 de la Corte Constitucional: caso río Chibunga y derechos de la naturaleza”** cuyo objetivo general es: Analizar como las medidas de reparación integral dispuestas por la Corte Constitucional en la sentencia 68-16-IN/21 en el caso del río Chibunga inciden en la defensa y protección de los derechos de la naturaleza.

Atentamente.



Abg. Alex Fabricio Niama Borja  
Firma

## Anexo D2.

Riobamba, 08 de enero del 2026

Licenciado

Abraham Abelardo Ati Tacuri

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE SAN JUAN RIOBAMBA

De mi consideración .-

Por medio de la presente, yo Abraham Abelardo Ati Tacuri con cédula de identidad No. 0604170282 Presidente del GAD Parroquial de San Juan Riobamba provincia de Chimborazo, en uso de mis atribuciones, autorizo al estudiante Angel Steeven Bustos Serrano con cédula de identidad No. 2300334170 para la realización de la entrevista debidamente informada a mi persona en el marco del proyecto de investigación titulado **“Medidas de reparación integral dispuestas en sentencia 68-16-IN/21 de la Corte Constitucional: caso río Chibunga y derechos de la naturaleza”** cuyo objetivo general es: Analizar como las medidas de reparación integral dispuestas por la Corte Constitucional en la sentencia 68-16-IN/21 en el caso del río Chibunga inciden en la defensa y protección de los derechos de la naturaleza.

Atentamente.



Lcdo. Abraham Abelardo Ati Tacuri  
Firma



### Anexo D3.

Riobamba, 15 de enero del 2026

Magister

Marcelo Patricio Pino Cáceres

DIRECTOR ZONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y AGUA ;  
COORDINACIÓN ZONAL 3.

De mi consideración .-

Por medio de la presente, yo Marcelo Patricio Pino Cáceres con cédula de identidad No. 0603048083, Servidor público del Ministerio de Ambiente de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo, en uso de mis atribuciones, autorizo al estudiante Angel Steeven Bustos Serrano con cédula de identidad No. **2300334170** para la realización de la entrevista debidamente informada a mi persona en el marco del proyecto de investigación titulado **“Medidas de reparación integral dispuestas en sentencia 68-16-IN/21 de la Corte Constitucional: caso río Chibunga y derechos de la naturaleza”** cuyo objetivo general es: Analizar como las medidas de reparación integral dispuestas por la Corte Constitucional en la sentencia 68-16-IN/21 en el caso del río Chibunga inciden en la defensa y protección de los derechos de la naturaleza.

Atentamente.



Mgs. Marcelo Patricio Pino Cáceres

Firma

**Anexo E1: Evidencia Fotográfica**

